

17.4.2024

A9-0085/ 001-001

ENMIENDAS 001-001

presentadas por la Comisión de Asuntos Exteriores, Comisión de Presupuestos

Informe

Tonino Picula, Karlo Ressler

A9-0085/2024

Establecimiento del Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

Propuesta de Reglamento (COM(2023)0692 – C9-0408/2023 – 2023/0397(COD))

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

2023/0397(COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212 y su artículo 322, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo **■**.

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas,

Vista la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa al carácter excepcional del Mecanismo para Ucrania,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (-1) La Unión se fundamenta en los valores de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, que forman parte de los criterios de Copenhague, que constituyen el conjunto principal de los criterios para la adhesión a la Unión.***
- (-1 bis) El proceso de ampliación se basa en criterios establecidos y en una condicionalidad equitativa y rigurosa. Cada beneficiario debe ser evaluado en función de sus propios méritos. Para que la perspectiva de la ampliación se materialice, sigue siendo indispensable un compromiso firme con el enfoque de «primero lo fundamental». Dicho enfoque vincula el Estado de Derecho y los derechos fundamentales con los otros dos ámbitos esenciales del proceso de adhesión: la gobernanza económica — con un mayor énfasis en el desarrollo económico y la mejora de la competitividad— y el refuerzo de las instituciones democráticas y la reforma de la administración pública. El avance hacia la adhesión depende del respeto de cada solicitante de los valores de la Unión y de su capacidad para emprender y poner en práctica las reformas necesarias a fin de alinear sus sistemas político, institucional, jurídico, administrativo y económico con las reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión, promoviendo al mismo tiempo buenas relaciones de vecindad.***
- (-1 ter) La política de ampliación a los Balcanes Occidentales tiene importancia geoestratégica para la seguridad, la paz y la estabilidad a la luz de los cambios de dinámica en el entorno internacional, en concreto tras la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, que ha conferido un nuevo sentido e ímpetu a la ampliación. No obstante, la senda de los países de los Balcanes Occidentales hacia la adhesión a la Unión debe estar firmemente anclada en avances tangibles y concretos en las reformas. Para garantizar el éxito de la ampliación, hace falta una voluntad política genuina en los Estados miembros y en los países de la ampliación. Veinte años después de la Cumbre de Salónica, los países de los Balcanes Occidentales se encuentran en diferentes fases del proceso de adhesión y siguen dinámicas diferentes a la hora de cumplir los capítulos de negociación.***
- (-1 quater) El Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) es el principal mecanismo financiero para preparar a los países en vías de adhesión para su futura adhesión a la Unión.***
- (1) Redunda en el interés común de la Unión y de los países de los Balcanes Occidentales **■** avanzar en los esfuerzos para reformar los sistemas políticos, jurídicos y económicos de estos últimos con vistas a su futura adhesión a la Unión. La perspectiva de la adhesión a la Unión tiene un poderoso efecto transformador y supone un cambio positivo en los ámbitos democrático, político, económico y social.
- (2) Es necesario ***trabajar en pro de la adopción y la aplicación del acervo de la Unión lo antes posible, así como*** presentar algunas de las ventajas de la adhesión a la Unión antes de la adhesión. ***Junto con la transición democrática y el respeto de los derechos y valores fundamentales,*** la convergencia económica ocupa un lugar central en estas ventajas. En la actualidad, la convergencia de los Balcanes Occidentales en términos de PIB per cápita expresado en estándares de poder adquisitivo sigue siendo baja,

situándose entre el 30 % y el 50 % de la media de la Unión, y no avanza con la suficiente rapidez.

- (3) Para reducir esta disparidad, la Comisión Europea adoptó una Comunicación sobre un plan de crecimiento para los Balcanes Occidentales basado en cuatro pilares: a) una mayor integración en el mercado único de la UE; b) impulsar la integración económica regional, basada en las reglas y normas de la UE, mediante la plena aplicación del actual Plan de Acción para el Mercado Regional Común; c) profundizar en las reformas destinadas a acelerar el **desarrollo integrador y sostenible** en la región, promover el **crecimiento económico basado en las transiciones ecológica y digital** y la convergencia económica y reforzar la estabilidad regional, y d) establecer un nuevo instrumento de financiación: el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales.
- (4) La aplicación de dicho plan de crecimiento requiere un aumento de la financiación en el marco de un nuevo instrumento de financiación específico, el Mecanismo de Reforma y Crecimiento, para ayudar a la región a aplicar **reformas para un desarrollo integrador y sostenible, que faciliten un entorno de inversión estable**, la integración regional y el mercado regional común.
- (5) Para alcanzar estos objetivos, debe hacerse especial hincapié en los ámbitos de inversión en los sectores que puedan funcionar como **motores** clave para el desarrollo social y económico **y para descarbonizar las economías con vistas a reducir también las dependencias estratégicas: microempresas y pymes, sanidad**, conectividad, incluido el transporte, energía, transiciones ecológica y digital, **investigación e innovación**, educación y desarrollo de capacidades, **prestando especial atención a la juventud, e inversión en capital humano**.
- (6) Una infraestructura de transporte **sostenible** es esencial para mejorar la conectividad entre los socios de los Balcanes Occidentales y con **los Estados miembros de la Unión, en especial con los países vecinos con fronteras directas**. Debe contribuir a la integración de la región en la Unión. En su propuesta de revisión del marco transeuropeo de transporte (RTE-T), la Comisión incluyó un nuevo corredor que atraviesa la región de los Balcanes Occidentales (corredor del mediterráneo occidental y oriental). La red RTE-T debe ser la referencia para financiar las infraestructuras de transporte en la región, **en particular las ya existentes o en proceso de construcción, con miras a completar los proyectos existentes antes de comenzar otros nuevos. Se debe dar prioridad a los modos de transporte respetuosos del medio ambiente, como el ferrocarril, y a la descarbonización del transporte**.
- (7) El Mecanismo debe apoyar inversiones y reformas que promuevan el camino de los beneficiarios hacia la transformación digital de la economía y la sociedad en consonancia con la visión de la UE para 2030 presentada en la Comunicación de la Comisión «Brújula Digital 2030: el enfoque europeo para la Década Digital»¹, **fomentando una economía digital inclusiva que beneficie a todos los ciudadanos. El Mecanismo** debe esforzarse en facilitar la consecución de los objetivos generales y las metas digitales con respecto a la Unión, **dando prioridad a las inversiones que no solo impulsen la transformación digital, sino que también garanticen que estos esfuerzos se basen en los principios de seguridad, resiliencia e integridad**. Como señaló la

¹ COM(2021) 118 final.

Comisión en su Comunicación de 15 de junio de 2023¹, el conjunto de instrumentos de ciberseguridad 5G debe ser la referencia para la financiación de la UE a fin de garantizar la seguridad, la resiliencia y la protección de la integridad de *los proyectos de infraestructura digital* en la región.

- (8) La ayuda de la Unión en el marco del Mecanismo debe **reforzar y no** sustituir al apoyo bilateral y regional prestado en virtud del Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo², centrándose en preparar a los beneficiarios para la adhesión a la Unión, **utilizando al mismo tiempo mecanismos y estructuras ya existentes cuando sea posible y maximizando sinergias. El Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) sigue siendo el principal instrumento financiero para una ayuda preadhesión condicionada y basada en el mérito.** El enfoque debe basarse en la metodología de ampliación existente, en particular la metodología revisada de 2020³, y el Plan Económico y de Inversión⁴ de ese mismo año.
- (9) El apoyo en el marco del Mecanismo debe prestarse para cumplir objetivos generales y específicos, sobre la base de criterios **imparciales para evitar cualquier tipo de uso político indebido** y con condiciones de pago claras **basadas en el cumplimiento de hitos y objetivos clave y en la condicionalidad**. Los objetivos generales del Mecanismo deben ser **acelerar la integración económica regional y la cohesión y resiliencia sociales y territoriales**, la integración progresiva en el mercado único de la Unión, la convergencia socioeconómica **ascendente** de las economías de los Balcanes Occidentales y la armonización con **los valores**, la legislación, las reglas, las normas, las políticas y las prácticas de la Unión con vistas a la adhesión a la Unión. El Mecanismo también debe contribuir a acelerar las reformas relacionadas con los fundamentos del proceso de ampliación **consagrados en los criterios de Copenhague**, incluidos el Estado de Derecho, **la democracia, la independencia del poder judicial, los derechos humanos, los derechos fundamentales**, la contratación pública y el control de las ayudas estatales, la gestión de las finanzas públicas, **la lucha contra el blanqueo de capitales, la elusión y la evasión fiscales, el fraude fiscal**, la lucha contra **todo tipo de corrupción y delincuencia organizada, la lucha contra la desinformación, la transición ecológica de la región hacia la neutralidad climática de aquí a 2050, las medidas de mitigación del cambio climático, así como la protección del medio ambiente y la biodiversidad, y el fomento de las buenas relaciones de vecindad y la resolución de conflictos en los Balcanes Occidentales**. Estos objetivos deben perseguirse de manera que se refuercen mutuamente **y con un seguimiento periódico de la evolución de las situaciones sociales y económicas en los Balcanes Occidentales. El apoyo en el marco del Mecanismo también debe mejorar las iniciativas de hermanamiento y desarrollo de asociaciones con homólogos europeos destinadas a mejorar los conocimientos especializados y las capacidades en los Balcanes Occidentales.**

¹ «Aplicación del conjunto de instrumentos de ciberseguridad 5G» [COM (2023) 4049 final].

² Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (DO L 330 de 20.9.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1529/oj>).

³ COM(2022) 57 final.

⁴ COM(2020) 641 final.

- (10) El Mecanismo debe *respetar* el apoyo *adicional* prestado en el marco de otros programas de la Unión e instrumentos de apoyo a la ampliación existentes. *La Comisión debe prevenir* la duplicación entre la ayuda en virtud del presente Reglamento y otra asistencia prestada por la Unión, los Estados miembros, terceros países y las organizaciones y entidades multilaterales y regionales.
- (11) El Mecanismo debe garantizar la coherencia y el apoyo a los objetivos generales de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, incluido el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, garantizará la protección y la promoción de los derechos humanos, *incluidos los derechos de todas las minorías, incluidas las minorías étnicas y religiosas, la comunidad LGBTI y las personas pertenecientes a otros grupos vulnerables, la democracia* y el Estado de Derecho, *que son fundamentales para el proceso de adhesión a la Unión.*
- (11 bis) *El Mecanismo debe prestar especial atención a las pymes locales para garantizar que el desarrollo sostenible esté directamente interconectado con las empresas y empresarios locales.*
- (11 ter) *El Mecanismo no apoyará actividades ni medidas de beneficiarios que actúen de forma contraria a los objetivos de refuerzo de la seguridad y la estabilidad regionales.*
- (12) Las actividades en el marco del Mecanismo deben *cumplir la normativa más estricta en materia de clima y medio ambiente* y apoyar los avances hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible *y contribuir al logro de las contribuciones nacionales en virtud del* Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático *en consonancia con los compromisos contraídos en los planes nacionales de energía y clima*, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y no deben contribuir a la degradación del medio ambiente ni causar daños al medio ambiente o al clima. *En particular, la financiación en el marco del Mecanismo debe ser coherente con los objetivos a largo plazo de reducir la temperatura media global y de incrementar la capacidad de acción de mitigación y la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático, fomentar la resiliencia climática y apoyar la biodiversidad, la conservación, la economía circular, la gestión sostenible del agua y la contaminación cero.* Las medidas financiadas en el marco del Mecanismo deben estar en consonancia con los planes nacionales de energía y clima de los beneficiarios, su contribución ha de ser fijada a nivel nacional y debe reflejar su ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050. El Mecanismo debe contribuir a las medidas de mitigación y a la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y fomentar la resiliencia frente al cambio climático.
- (13) La aplicación del presente Reglamento debe guiarse por los principios de igualdad, *inclusión, equidad* y no discriminación, tal como se desarrollan en las estrategias de la Unión de la Igualdad, *así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y los informes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).* Asimismo, debe promover *y favorecer* la igualdad de género *y su integración transversal, garantizar la participación significativa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones* y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y tratar de proteger y favorecer los derechos de las mujeres y las niñas, *así como prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica*, en consonancia con los planes de acción de la UE en materia de género y las Conclusiones del Consejo y los

convenios internacionales pertinentes. **Además, el Reglamento debe aplicarse dentro del pleno respeto del pilar europeo de derechos sociales, también en lo que respecta al sistema de protección y cuidados de la infancia y a los derechos laborales.** La ejecución del Mecanismo debe estar en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad **y su Protocolo, ratificado por la Unión y sus Estados miembros,** y garantizar la accesibilidad en sus inversiones y su asistencia técnica, **en consonancia con la Directiva (UE) 2019/882, en lo que atañe a viviendas, transporte y espacios públicos, incluidas las infraestructuras públicas tanto en zonas urbanas como rurales. Las medidas deben apoyar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas, acelerando la transición de las instituciones residenciales a una asistencia basado en la comunidad y la vida independiente.**

(14) El presente Reglamento debe **contribuir a la aplicación de** la Agenda Verde para los Balcanes Occidentales **■** reforzando la protección del medio ambiente, **incluida la restauración de la naturaleza y el medio ambiente,** contribuyendo a la mitigación del cambio climático y aumentando la resiliencia al cambio climático y acelerando la transición hacia una economía hipocarbónica.

(14 bis) El presente Reglamento debe promover el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones y el principio de gobernanza a múltiples niveles a fin de preparar a los beneficiarios para la futura aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

(15) Como reflejo del Pacto Verde Europeo en tanto que estrategia de crecimiento sostenible de Europa y la importancia de abordar los objetivos en materia de clima y biodiversidad en consonancia con los compromisos del Acuerdo Interinstitucional, el Mecanismo debe contribuir a la consecución del objetivo global de que el 30 % del gasto del presupuesto de la Unión contribuya a los objetivos climáticos y el 7,5 % en 2024 y el 10 % en 2026 y 2027 a los objetivos en materia de biodiversidad. Al menos el 37 % de la ayuda financiera no reembolsable canalizada a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales debe destinarse a objetivos climáticos. El Mecanismo debe apoyar actividades que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852¹.

(16) La Comisión, en cooperación con los Estados miembros y los beneficiarios, debe **garantizar el cumplimiento, la coherencia y la complementariedad,** una mayor transparencia y una rendición de cuentas **sólida y continuada durante y después de la** prestación de la ayuda, en particular mediante la aplicación de sistemas de control interno y políticas antifraude adecuados, **con niveles de transparencia mejorados y una evaluación continua por parte de la Comisión, a fin de garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión.** El apoyo en el marco del Mecanismo debe ponerse a disposición sujeto a la condición previa de que cada uno de los beneficiarios **respete, defienda y mejore** mecanismos e instituciones democráticos eficaces, incluido un sistema parlamentario multipartidista **operativo y democrático, la libertad, independencia y pluralismo de los medios de comunicación y la lucha contra la desinformación, la manipulación de la información y la injerencia extranjeras,** y el

¹ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

Estado de Derecho, ***incluido un poder judicial independiente y la lucha contra la corrupción***, y que garantice el respeto de los derechos humanos ***y la diversidad cultural***, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a ***todas las minorías y comunidades, incluidas las minorías étnicas y religiosas, la comunidad LGBTI y las personas pertenecientes a otros grupos vulnerables***. ***Otra condición previa debe ser la adaptación a la política exterior y de seguridad común de la Unión, incluida la adopción de medidas restrictivas contra Rusia, así como a los requisitos de visado de la Unión para terceros países***. Otra condición previa debe ser que Serbia y Kosovo participen constructivamente ***con avances claramente medibles y resultados tangibles*** en la normalización de sus relaciones ***para*** cumplir plenamente todas sus obligaciones respectivas derivadas del Acuerdo sobre el camino hacia la normalización y su anexo de aplicación, así como de todos los acuerdos de diálogo anteriores, y que entablen negociaciones sobre el Acuerdo global sobre la normalización de las relaciones.

- (17) El importe máximo global de la ayuda de la Unión a través del Mecanismo debe ser de 6 000 millones EUR a precios corrientes para el período 2024-2027, de los cuales hasta 2 000 millones EUR en ayuda no reembolsable y 4 000 millones EUR en préstamos de ayuda financiera en condiciones favorables concedidos por la Unión y con cargo a los 2 000 millones EUR. Al menos la mitad del importe total debe asignarse a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales, incluido el importe total de la ayuda no reembolsable, menos ***del*** 1,5 % de la asistencia técnica y los importes necesarios para la provisión de los préstamos.
- (18) El presente Reglamento establece, para toda la duración del instrumento, una dotación financiera que debe constituir el importe de referencia privilegiado para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual, con arreglo al apartado 18 del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios para el Parlamento Europeo y el Consejo durante el procedimiento presupuestario anual.
- (19) El pasivo financiero de los préstamos en el marco de este Mecanismo no debe estar respaldado por la Garantía de Acción Exterior, como excepción a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3, segunda frase, del Reglamento (UE) 2021/947. Las ayudas en forma de préstamos concedidas en el marco del Mecanismo deben constituir asistencia financiera en el sentido del artículo 220, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. Debe calcularse un importe indicativo de financiación para cada beneficiario basado en la fórmula establecida en el anexo I, combinando el porcentaje de población de un beneficiario con respecto a la población total de la región de los Balcanes Occidentales y el PIB medio per cápita de la región de los Balcanes Occidentales sobre el PIB per cápita del beneficiario respectivo, sopesando los dos factores con un 60 % y un 40 %, respectivamente. Si no se cumplen las condiciones de pago para la liberación de fondos, la Comisión podrá redistribuir parte o la totalidad del importe a otros beneficiarios, ***preservando al mismo tiempo el equilibrio geográfico en la asignación de los fondos del Mecanismo y considerando la desigualdad de capacidades administrativas locales***.
- (20) Se deben aplicar al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo al artículo 322 del TFUE. Dichas normas se establecen en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento

Europeo y del Consejo¹ y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, gestión indirecta, ayuda financiera, operaciones de financiación mixta y reembolso de expertos externos, y prevén controles de la responsabilidad de los agentes financieros. **Las normas adoptadas sobre la base del artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión.**

- (22) A fin de garantizar una ejecución eficiente del Mecanismo, incluida la facilitación de la integración de los beneficiarios de los Balcanes Occidentales en las cadenas de valor europeas, todos los suministros y materiales financiados y adquiridos en el marco de este Mecanismo deben proceder de los Estados miembros, los beneficiarios, las partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y los países cubiertos por el anexo I del Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo² y el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1529 y los países para los que la Comisión establezca un acceso recíproco a la ayuda exterior en los beneficiarios, a menos que los suministros y materiales no puedan obtenerse en condiciones razonables en ninguno de esos países, **en cuyo caso, la contratación pública debe ajustarse a la normativa aplicable de la Unión sobre diligencia debida en las cadenas de suministro.**
- (23) Al tiempo que se respeta el principio de que el presupuesto de la Unión se establece anualmente, debe garantizarse la posibilidad de aplicar los mecanismos de flexibilidad de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 a otras políticas, incluidos las prórrogas y los nuevos compromisos de fondos, a fin de garantizar un uso eficiente de los fondos de la Unión, maximizando así los fondos de la Unión disponibles en el marco del Mecanismo.
- (23 bis) Los mecanismos son instrumentos que responden a situaciones excepcionales y, por tanto, sus disposiciones sobre financiación y gobernanza deben garantizar la plena rendición de cuentas y el control de la Autoridad Presupuestaria.**
- (24) La ejecución del Mecanismo para los Balcanes Occidentales debe sustentarse en un conjunto coherente, **claro** y prioritario de reformas específicas y prioridades de inversión en cada beneficiario de los Balcanes Occidentales (un programa de reformas), **materializado en forma de hitos y objetivos mensurables**, que proporcione un marco para impulsar el crecimiento socioeconómico **integrador y sostenible**, claramente articulado y acorde con los requisitos de adhesión a la Unión. El programa de reformas

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/20 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1046/oj>).

² Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1 ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/947/oj>).

servirá de marco general para alcanzar los objetivos de este Mecanismo. ***El programa de reformas debe prepararse en estrecha consulta con las partes interesadas pertinentes, en particular los Parlamentos nacionales, los organismos y autoridades representativos regionales y locales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y los expertos mediante consultas con plazos y transparencia suficiente y con procedimientos claros para el seguimiento de las aportaciones recibidas. El programa de reformas debe presentarse al Parlamento Europeo.***

- (25) El desembolso de la ayuda de la Unión debe estar supeditado ***a la inexistencia de estancamientos persistentes***, al cumplimiento de las condiciones de pago ***claras y predeterminadas*** y a avances mensurables, ***con sus correspondientes hitos y metas***, en la aplicación de las reformas establecidas en los programas de reformas evaluadas y aprobadas formalmente por la Comisión ***a partir de una guía interna para evaluar el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago***. La liberación de los fondos debe estructurarse en consecuencia, reflejando los objetivos del Mecanismo.
- (26) Los programas de reformas deben incluir medidas de reforma específicas y ámbitos prioritarios de inversión, junto con las condiciones de pago en forma de etapas cualitativas y cuantitativas ***mensurables, así como sus correspondientes hitos y objetivos*** que indiquen avances satisfactorios o la finalización de dichas medidas, así como un calendario indicativo para su aplicación. ***Los programas de reformas también deben incluir un cálculo indicativo de los costes ex ante de las reformas y las inversiones.*** Estas etapas deben planificarse a más tardar el 31 de agosto de 2027, aunque la finalización general de las medidas a las que se refieren puede prolongarse más allá de 2027 y, a más tardar, el 31 de diciembre de 2028.
- (27) Los programas de reformas deben incluir una explicación del sistema adoptado por el beneficiario para prevenir, detectar y corregir eficazmente irregularidades, ***todo tipo de casos de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel, así como cualquier clase de nepotismo o favoritismo***, fraude y conflictos de intereses en la utilización de los fondos concedidos en el marco del Mecanismo, y las disposiciones ■ para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, así como de otros donantes, ***garantizando la integridad y el uso óptimo de los recursos asignados. Tras la liberación de los fondos, será suficiente una evaluación financiera continuada a través del sistema de gestión y control establecido en el marco del IAP III para evitar el solapamiento.***
- (27 bis) ***Los programas de reformas deben incluir explicaciones detalladas sobre su contribución a la transición justa y digital en la región y explicar cómo garantizan los beneficiarios la aplicación de la legislación y las normas de la Unión en materia de medio ambiente y, en particular, la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».*** Los programas de reformas también deben incluir explicaciones sobre cómo se garantiza la participación y consulta significativa de las autoridades regionales y locales, así como de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño y la aplicación de los programas de reformas. Los programas de reformas deben explicar, además, cómo ayudan a mejorar el acceso del público a la información y la participación pública, incluido el acceso a información medioambiental.
- (28) Las medidas adoptadas en el marco de los programas de reformas deben contribuir ■ a mejorar un sistema eficiente de gestión y control de las finanzas públicas, a luchar contra ***todo tipo de corrupción, así como cualquier clase de nepotismo o favoritismo, el***

blanqueo de capitales, la elusión y la evasión fiscales, el fraude y la delincuencia organizada, *así como los conflictos de intereses*, y a un sistema eficaz de control de las ayudas estatales con el fin de garantizar unas condiciones justas para todas las empresas. Estas medidas deben ser aplicadas por el beneficiario en una fecha indicativa que podría fijarse, apropiada para cada medida, en la fase inicial de ejecución del Mecanismo.

- (29) **La Comisión debe publicar los programas de reformas una vez recibidos.** La Comisión debe evaluar cada programa de reformas sobre la base de la lista de criterios *claros e imparciales* establecida en el presente Reglamento, **previa consulta al Parlamento Europeo sobre el plan presentado.** A fin de **completar** el presente Reglamento, **se debe facultar a la Comisión para adoptar un acto delegado.** La Comisión tendrá debidamente en cuenta la Decisión 2010/427/UE del Consejo y el papel del SEAE cuando proceda, y en particular al supervisar el cumplimiento de la condición previa para la ayuda de la Unión.
- (30) **El acto delegado** a que se refiere el presente Reglamento debe constituir, al mismo tiempo, un programa de trabajo en el sentido del artículo 110, apartado 2, del Reglamento Financiero por lo que respecta al importe de la ayuda financiera no reembolsable en virtud del presente Reglamento.
- (31) Dada la necesidad de flexibilidad en la ejecución del Mecanismo, el beneficiario debe tener la posibilidad de presentar una solicitud motivada a la Comisión para modificar **el acto delegado** cuando el programa de reformas, incluidas las condiciones de pago pertinentes, ya no sea factible, parcial o totalmente, debido a circunstancias objetivas. El beneficiario debe poder presentar una solicitud motivada de modificación del programa de reformas, incluso proponiendo adendas cuando proceda.
- (32) La Comisión debe poder **proponer** la modificación **del acto delegado**, en particular para tener en cuenta un cambio de los importes disponibles.
- (33) En caso de redistribución de la ayuda en el marco de este Mecanismo, **basada en criterios claros e imparciales**, que dé lugar a un apoyo adicional a un beneficiario, este deberá presentar un programa de reformas revisado con determinadas medidas adicionales a alcanzar **a la Comisión, que se lo transmitirá al Parlamento.**
- (34) Debe celebrarse un acuerdo **marco** con cada beneficiario para establecer los principios de la cooperación financiera entre la Unión y el beneficiario, y especificar los mecanismos necesarios en relación con el control, la supervisión, el seguimiento, la evaluación, la presentación de informes y la auditoría de la financiación de la Unión en el marco del Mecanismo, las normas sobre impuestos, derechos y gravámenes y las medidas para prevenir, detectar, investigar y corregir las irregularidades, el fraude, **todas las formas de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel y todos los tipos de nepotismo o favoritismo**, y los conflictos de intereses. Por consiguiente, también debe celebrarse un acuerdo de préstamo con cada beneficiario en el que se establezcan disposiciones específicas para la gestión y ejecución de la financiación proporcionada en forma de préstamos. **Tanto el acuerdo marco como el acuerdo de préstamo se compartirán con el Parlamento Europeo.**
- (34 bis) **El acuerdo marco debe imponer a los beneficiarios la obligación de garantizar, en cumplimiento de los principios de la Unión sobre protección de datos y las normas aplicables en la materia, la recopilación de datos adecuados sobre las personas y entidades que reciben financiación, incluida información relativa a la titularidad real, para la ejecución de los programas de reformas, y el acceso a dichos datos.**

- (35) El apoyo financiero a los programas de reformas debería ser posible en forma de préstamo. En el contexto de las urgentes necesidades de financiación de los Balcanes Occidentales, procede organizar la ayuda financiera con arreglo a la estrategia de financiación diversificada prevista en el artículo 220 bis del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y establecida en este como un método de financiación único, que se espera que aumente la liquidez de los bonos de la Unión y el atractivo y la rentabilidad de la emisión de la Unión.
- (36) Conviene conceder préstamos a los beneficiarios en condiciones muy favorables, con una duración máxima de 40 años, y no iniciar el reembolso del principal antes de 2034. También procede establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
- (37) Teniendo en cuenta que los riesgos financieros asociados al apoyo a los beneficiarios en forma de préstamos en el marco del presente Mecanismo son comparables a los riesgos financieros asociados a las operaciones de préstamo en virtud del Reglamento (UE) 2021/947, la provisión para el pasivo financiero de los préstamos en virtud del presente Reglamento debe constituirse al 9 %, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, y la financiación de la provisión debe proceder de una dotación de 2 000 millones EUR en el marco del presente Mecanismo.
- (38) A fin de garantizar que la tasa de provisión siga siendo adecuada a los riesgos financieros, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación de la tasa de provisión. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas apropiadas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, *así como con las comisiones correspondientes del Parlamento Europeo. Dichas consultas deben realizarse* de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016¹. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa *y la transparencia* en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo *recibirán de la Comisión* toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (39) Con el fin de maximizar el efecto multiplicador de la ayuda financiera de la Unión para atraer inversiones adicionales y garantizar el control de la UE sobre el gasto, las inversiones en infraestructuras en apoyo de los programas de reformas deben ejecutarse a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales. Los proyectos o programas individuales solo deben presentarse al Comité operativo del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales para su dictamen una vez finalizadas las condiciones de pago pertinentes definidas en los programas de reformas. En caso de incumplimiento de las condiciones de pago pertinentes para las inversiones en el plazo de un año, la Comisión podrá redistribuir la financiación de la inversión en el marco del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales entre los restantes beneficiarios.
- (40) A fin de garantizar que los beneficiarios dispongan de financiación inicial para la ejecución de las primeras reformas, cada beneficiario debe tener acceso a hasta el 7 % del importe total previsto en el marco de la ayuda financiera del Mecanismo en forma

¹ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

de prefinanciación en función de la disponibilidad de financiación y del respeto de las condiciones previas para la ayuda en el marco del Mecanismo.

- (41) Es importante garantizar tanto la flexibilidad como la programabilidad a la hora de prestar apoyo de la Unión a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales. A tal fin, los fondos del Mecanismo deben liberarse con arreglo a un calendario semestral fijo, sujeto a la disponibilidad de financiación, sobre la base de una solicitud de liberación de fondos presentada por los beneficiarios y previa verificación por la Comisión del cumplimiento satisfactorio de las condiciones generales relativas a la estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto y las condiciones de pago pertinentes, *es decir, la aplicación de las medidas pertinentes*. Cuando no se cumpla una condición de pago *o no se apliquen las medidas pertinentes* de conformidad con el calendario indicativo establecido en la decisión por la que se aprueba el programa de reformas, la Comisión podrá retener una parte o la totalidad de los fondos correspondientes a dicha condición. El desembolso de los fondos retenidos correspondientes podría tener lugar durante el siguiente período para la liberación de fondos y hasta doce meses después del plazo original establecido en el calendario indicativo, siempre que se hayan cumplido las condiciones de pago *o se hayan aplicado las medidas pertinentes*. En el primer año de aplicación, este plazo debe ampliarse a 24 meses a partir de la evaluación negativa inicial.
- (41 bis) Para respaldar el nivel adecuado de transparencia que redunde en beneficio de la protección de los intereses financieros de la Unión, el destinatario final de la ayuda del Mecanismo será la persona física o entidad que reciba de hecho la financiación de la Unión, que será el contratista o subcontratista en el caso de la autoridad contratante. Los ministerios, agencias u organismos gubernamentales que supervisen, regulen o administren los fondos solo deberán considerarse destinatarios finales cuando ellos mismos participen en la ejecución y aplicación directa de la obra o servicio y asuman los costes asociados.*
- (42) No obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartados 2 y 5 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, procede fijar el plazo de pago de las contribuciones a los presupuestos del Estado a partir de la fecha de comunicación de la decisión por la que se autoriza el desembolso al beneficiario y excluir el pago de intereses de demora por parte de la Comisión al beneficiario.
- (43) En el marco de las medidas restrictivas de la Unión, adoptadas al amparo del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del artículo 215, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), no se pueden poner fondos o recursos económicos, directa ni indirectamente, a disposición de personas, entidades u organismos designados ni en beneficio de estos *o de operadores de terceros países que faciliten la elusión de las sanciones de la Unión*. Esas entidades designadas, así como las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, no pueden ser apoyadas por el Mecanismo.
- (44) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y los Reglamentos (CE,

¹ Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom)

Euratom) n.º 2988/95¹, (Euratom, CE) n.º 2185/96² y (UE) 2017/1939³ del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades, casos de fraude y ***todos los tipos de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel y todas las formas de nepotismo o favoritismo***, conflictos de intereses y la doble financiación, y para la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados, ***y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas***.

(45) En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) debe poder llevar a cabo investigaciones administrativas, en particular controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión ***durante la prestación de la asistencia***.

(45 bis) La Comisión debe velar por la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión en el marco del Mecanismo. A tal fin, debe crearse una Comisión de Cuentas independiente que facilite a la Comisión información sobre una posible mala gestión de los fondos y que vele por que se obtenga una declaración de fiabilidad mediante una auditoría externa independiente. De conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, la Comisión de Cuentas debe estar sujeta a las obligaciones de información a la Fiscalía Europea. Esta información debe ponerse a disposición de la OLAF y la Fiscalía Europea, en su caso, y, cuando proceda, de las autoridades beneficiarias pertinentes de los Balcanes Occidentales. La Comisión, con la ayuda de las delegaciones de la Unión, debe estar facultada para realizar controles sobre el modo en que los beneficiarios de los Balcanes Occidentales ejecutan los fondos a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto. La Comisión debe disponer de financiación y recursos humanos suficientes para llevar a cabo la auditoría y los controles. La Comisión de Cuentas debe garantizar un diálogo y una cooperación periódicos con el Tribunal de Cuentas Europeo.

(46) De conformidad con el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, deben concederse los derechos y el acceso necesarios a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, a la Fiscalía Europea, incluidos los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión. ***También se concederán al Parlamento Europeo los derechos y accesos necesarios. Los Balcanes Occidentales deben emplear***

n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj>).

¹ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1995/2988/oj>).

² Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/2185/oj>).

³ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj>).

asimismo el sistema de detección precoz y exclusión y notificar a la Comisión las irregularidades en relación con el uso de los fondos.

- (47) La Comisión debe velar por la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión en el marco del Mecanismo. Al mismo tiempo, dado el largo historial de asistencia financiera prestada a los beneficiarios de los Balcanes Occidentales también en régimen de gestión indirecta, y teniendo en cuenta su armonización gradual con las normas y prácticas de control interno de la Unión, la Comisión puede confiar en gran medida en el funcionamiento de los sistemas nacionales de control interno y prevención del fraude. En particular, la Comisión y la OLAF deben ser informadas sin demora de todos los presuntos casos de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a la ejecución de los fondos del Mecanismo, ***también por parte de autoridades nacionales de los Estados miembros que posean datos suficientes y fiables de fuentes dignas de crédito y oficiales. La Comisión y la OLAF deben evaluar dichos sistemas de prevención del fraude y brindar a los beneficiarios recomendaciones de actualizaciones o correcciones en consonancia con el acervo de la Unión en caso de deficiencias. La Comisión debe recibir también la información sobre la titularidad real de las entidades jurídicas beneficiarias del Mecanismo y publicar una lista de las personas y entidades jurídicas que reciban más de 50 000 EUR en total del Mecanismo.***
- (48) Además, los beneficiarios deben notificar sin demora ***a la Comisión de Cuentas*** y a la Comisión las irregularidades, incluido el fraude, que hayan sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, y ***mantenerlas informadas*** del desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales. Con miras a la adaptación a las buenas prácticas existentes en los Estados miembros, dicha información debe efectuarse por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades, establecido por la Comisión.
- (48 bis) Para medir los avances en la consecución de los objetivos del Mecanismo, la Comisión y el beneficiario deben establecer una correlación clara entre los importes pagados y puestos a disposición del beneficiario, en forma de ayuda financiera no reembolsable y préstamos, y los costes soportados para la consecución de los indicadores.***
- (49) Cada beneficiario deberá establecer un sistema de seguimiento que contribuya a un informe semestral sobre el cumplimiento de las condiciones de pago de su programa que acompañe a la solicitud semestral de liberación de fondos. Los beneficiarios deben recopilar y facilitar el acceso a datos e información que permitan prevenir, detectar y corregir las irregularidades, el fraude, ***todos los tipos de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel y todos los tipos de nepotismo o favoritismo***, y los conflictos de intereses en relación con las medidas apoyadas por el Mecanismo.
- (50) La Comisión debe garantizar que existan mecanismos claros de seguimiento y evaluación ***imparcial*** para establecer una rendición de cuentas y una transparencia efectivas en la ejecución del presupuesto de la Unión y garantizar una evaluación eficaz de los avances hacia la consecución de los objetivos del presente Reglamento.
- (51) La Comisión debe presentar un informe anual sobre los avances en la aplicación del Reglamento y del Mecanismo al Parlamento Europeo y al Comité a que se refiere el presente Reglamento. ***Este informe anual deberá incluir una evaluación detallada del***

valor añadido y de la adicionalidad de este Mecanismo, de las sinergias y complementariedades entre el apoyo cubierto por el Mecanismo y el Reglamento (UE) 2021/1529, así como una descripción de las disposiciones y medidas adoptadas por la Comisión para evitar la doble financiación, con vistas a proteger el presupuesto de la Unión. Se deberá establecer un diálogo periódico con el Parlamento Europeo y sus comisiones pertinentes.

- (51 bis) *Como medida de rendición pública de cuentas, los Gobiernos de los beneficiarios, en particular los ministros pertinentes, deben informar periódicamente a los Parlamentos de los beneficiarios sobre la aplicación de sus programas de reformas. El suministro oportuno de toda la información pertinente a los Parlamentos de los beneficiarios a fin de permitir un diálogo interinstitucional interactivo al menos cada tres meses con los miembros pertinentes del gabinete es fundamental para la transparencia. También se debe proporcionar información que haga posible el control en el marco de la aprobación anual del presupuesto de los beneficiarios.*
- (52) La Comisión debe llevar a cabo una evaluación del Mecanismo una vez finalizado y *presentar sus resultados a las comisiones competentes del Parlamento Europeo.*
- (53) Los beneficiarios *deben apoyar* unos medios de comunicación plurales y libres *que potencien y mejoren* la comprensión de los valores de la Unión y los beneficios y obligaciones de la posible adhesión a la Unión, abordando al mismo tiempo la desinformación, la manipulación *extranjera* de la información *y la injerencia*. También debe garantizarse la visibilidad de la financiación de la Unión *mediante campañas eficaces de comunicación por parte de la Comisión Europea y de las Delegaciones de la Unión sobre el terreno a fin de promover los beneficios de la asistencia de la Unión en los beneficiarios.*
- (54) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (55) **■** El presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1 Objeto

1. El presente Reglamento establece el Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales (en lo sucesivo, «Mecanismo»).
- Establece los objetivos del Mecanismo, su financiación, el presupuesto para el

período 2024-2027, las formas de financiación de la Unión con arreglo al Mecanismo y las normas para la concesión de dicha financiación.

2. El Mecanismo **complementará al Reglamento (UE) 2021/1529 a fin de prestar** asistencia a los Balcanes Occidentales para la realización de reformas socioeconómicas **inclusivas y sostenibles conformes a los valores de la Unión** con el fin de aplicar sus respectivos programas de reformas, tal como se establece en el capítulo III. **El Mecanismo contribuirá asimismo a la lucha contra la pobreza y a atajar el desempleo y conducir a la creación de empleo de calidad.**

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. «Beneficiario»: cualquiera de los siguientes: Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.
 2. «Paquete de ampliación»: la Comunicación anual sobre la política de ampliación de la UE y los documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompañan.
 3. «Acuerdo **marco**»: un acuerdo celebrado entre la Comisión y el beneficiario por el que se establecen los principios de la cooperación financiera entre el beneficiario y la Comisión en virtud del presente Reglamento. Este acuerdo constituye un acuerdo de financiación en el sentido del artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 en lo que respecta a los Fondos contemplados en el artículo 6, apartado 2, letra a).
 4. «Acuerdo de préstamo»: acuerdo celebrado entre la Comisión y el beneficiario en el que se establecen las condiciones aplicables a la ayuda del Mecanismo.
 5. «Programas de reformas»: un paquete global de un conjunto coherente y prioritario de reformas específicas **acordes con los valores de la Unión** y ámbitos de inversión prioritarios en cada beneficiario, incluidas las condiciones de pago que indiquen avances satisfactorios o la finalización de dichas medidas, así como un calendario indicativo para la aplicación de dichas medidas.
 6. «Medidas»: reformas e inversiones en el marco de los programas de reformas de conformidad con el capítulo III.
 7. «Condiciones de pago»: las condiciones para la liberación de fondos en forma de etapas cualitativas o cuantitativas observables y mensurables que deben ejecutar los beneficiarios, tal como se establece en los programas de reformas de conformidad con el capítulo III como condiciones para la liberación de fondos.
 8. «Operación de financiación mixta»: una operación apoyada por el presupuesto de la Unión que combina formas de ayuda no reembolsable con cargo al presupuesto de la Unión con formas de ayuda reembolsable de instituciones de desarrollo u otras instituciones financieras públicas, o de instituciones financieras comerciales e inversores.
- 8 bis. «Destinatario final»: un contratista, subcontratista, experto externo remunerado o una persona o entidad que recibe ayudas o fondos en el marco del Mecanismo.**

8 ter. *«No causar un perjuicio significativo», no apoyar o llevar a cabo actividades económicas que causen un perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.*

Artículo 3

Objetivos del Mecanismo para Ucrania

1. Los objetivos generales del Mecanismo serán:
 - a) acelerar la integración económica regional **y promover un desarrollo regional equilibrado mediante el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial** y la integración progresiva en el mercado único de la Unión;
 - b) acelerar la convergencia socioeconómica de las economías, **incluida la descarbonización, y de las sociedades** de los beneficiarios con la Unión;
 - c) **en consonancia con los objetivos generales del IAP III**, acelerar la armonización con los valores, leyes, reglas, normas, políticas y prácticas de la Unión **mediante la adopción y la aplicación de las reformas** con vistas a la **futura** adhesión a la Unión
2. Entre los objetivos específicos del Mecanismo se encontrarán los siguientes:
 - a) acelerar la transición de los beneficiarios a economías sostenibles, **climáticamente neutras** e inclusivas, capaces de resistir las presiones competitivas del mercado único de la Unión y a un entorno de inversión estable, **y reducir las dependencias estratégicas**;
 - b) impulsar la integración económica regional **sobre la base de las reglas y normas de la Unión**, en particular avanzando en la creación del mercado regional común, **acordado en 2020 en el marco del Proceso de Berlín**;
 - c) impulsar la integración económica de los beneficiarios en el mercado único de la Unión, **en particular mediante la promoción de las industrias locales y la resiliencia de las cadenas de valor de la Unión**;
 - d) apoyar la integración económica regional, **abordar los retos sociales, apoyar la cohesión social y territorial adecuándose al pilar europeo de derechos sociales, así como** una mayor integración en el mercado único de la UE mediante la mejora **y la sostenibilidad** de la conectividad en la región en consonancia con las redes transeuropeas y la descarbonización del transporte;
 - e) **reforzar la protección del medio ambiente y la biodiversidad** y acelerar la transición ecológica **inclusiva y sostenible a la neutralidad climática en 2050 a más tardar de conformidad con el Acuerdo de París y el Pacto Verde**, en consonancia con la Agenda Verde para los Balcanes Occidentales de 2020 y abarcando todos los sectores económicos, en particular **los sectores de la energía renovable y la agricultura**, incluida la transición hacia una economía descarbonizada, climáticamente neutra, resiliente al cambio climático y circular, **velando al mismo tiempo por que todas las inversiones se atengan al acervo climático de la Unión y lo respeten plenamente, en especial el principio de «no causar un perjuicio significativo»**;
 - f) promover la transformación digital **y las capacidades digitales** como **motores** del desarrollo sostenible y el crecimiento integrador;

- g) impulsar la innovación, **la investigación y la cooperación entre las instituciones académicas y la industria** en apoyo de las transiciones ecológica y digital, **haciendo especial hincapié en las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y las empresas emergentes locales**;
- h) impulsar la educación, la formación, el reciclaje profesional **a todos los niveles, prestando especial atención a la juventud**, así como las políticas de empleo **en consonancia con las prioridades de adhesión a la Unión, incluidas las destinadas a atajar el desempleo juvenil, evitar la fuga de cerebros y apoyar a las comunidades vulnerables**;
- i) seguir reforzando los «fundamentos» del proceso de ampliación, incluidos el Estado de Derecho, la democracia, el respeto de los derechos humanos **incluidos los derechos laborales fundamentales, el acceso a la salud** y las libertades fundamentales **y la lucha contra los delitos de odio**, mediante **el fortalecimiento de las instituciones democráticas** y la promoción de un poder judicial independiente, el refuerzo de la seguridad, **el refuerzo de la lucha contra el fraude y todos los tipos de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel y las estructuras oligárquicas, todas las formas de nepotismo y favoritismo y los conflictos de intereses**, la delincuencia organizada, **la delincuencia transfronteriza** y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la evasión fiscal, **la elusión fiscal, la planificación fiscal agresiva** y el fraude fiscal, **la difusión de desinformación y la injerencia extranjera subversiva**; el cumplimiento del Derecho internacional **y la adaptación a la política exterior y de seguridad común de la Unión**; reforzar la libertad **y la independencia** de los medios de comunicación y la libertad académica y un entorno propicio para la sociedad civil; fomentar el diálogo social **y velar por el refuerzo de las capacidades de las partes interesadas, incluidos los interlocutores sociales**; promover la igualdad de género, **la integración de la dimensión de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas**, la no discriminación y la tolerancia, a fin de garantizar y reforzar el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a **todas las minorías, incluidas las minorías étnicas y religiosas, las comunidad LGBTI y las personas pertenecientes a otros grupos vulnerables**; **reforzar la inclusión y la accesibilidad para las personas con discapacidad**;
- j) reforzar la eficacia de la administración pública, **garantizar el acceso a la información, incluida la información medioambiental, el control público y la participación de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones, y apoyar la descentralización y el desarrollo local**; apoyar la transparencia, las reformas estructurales y el buen gobierno a todos los niveles, inclusive **en lo relativo a sus competencias de control e investigación en materia de distribución y acceso a los fondos públicos así como** en los ámbitos de la gestión de las finanzas públicas, la adjudicación de contratos públicos y las ayudas estatales, **y garantizar una protección eficaz de los denunciantes de irregularidades**; **desarrollar las capacidades locales e invertir en el personal administrativo de los beneficiarios y alentar el envío de expertos a las instituciones nacionales responsables de la ejecución del Mecanismo en los beneficiarios**; apoyar iniciativas y organismos implicados en el apoyo y la aplicación de la justicia internacional en los beneficiarios de los Balcanes Occidentales;

j bis) reforzar la cooperación regional y transfronteriza, las relaciones de buena vecindad, la reconciliación y los contactos interpersonales.

Artículo 4
Principios generales

- 1. *El marco de la política de ampliación definido por el Consejo Europeo y el Consejo, los acuerdos que establecen una relación jurídicamente vinculante con los beneficiarios, así como las resoluciones del Parlamento Europeo, las comunicaciones de la Comisión y las comunicaciones conjuntas de la Comisión y el alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad constituirán el marco global de actuación para la aplicación del presente Reglamento. La Comisión garantizará la coherencia entre la ayuda con arreglo al presente Reglamento y el marco de la política de ampliación.***
1. La cooperación en el marco del Mecanismo se basará en ***las necesidades y promoverá*** los principios de eficacia del desarrollo en todas las modalidades, a saber, la apropiación de las prioridades de desarrollo por parte de los beneficiarios, la atención prestada a ***una condicionalidad clara*** y los resultados ***tangibles***, las asociaciones inclusivas ***con autoridades locales y regionales, interlocutores sociales, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de voluntarios y las relaciones de buena voluntad***, la transparencia y la responsabilidad mutua. Esta cooperación se basará en una asignación y una utilización efectivas y eficientes de los recursos.
 2. La ayuda del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las actividades que puedan optar a financiación en virtud del presente Reglamento podrán recibir apoyo de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste y ***que se establezcan una supervisión y un control presupuestario adecuados. La Comisión garantizará la complementariedad y las sinergias entre el Mecanismo y otros programas de la Unión, con el fin de evitar la duplicación de la ayuda y la doble financiación. No habrá solapamiento entre las ayudas concedidas en virtud del presente Reglamento y del Reglamento (UE) 2021/1529.***
 3. Con el fin de promover la complementariedad y la eficiencia de sus medidas, la Comisión y los Estados miembros cooperarán y ***evitarán*** la duplicación entre la ayuda en virtud del presente Reglamento y otra ayuda proporcionada por la Unión, los Estados miembros, los terceros países, las organizaciones y entidades multilaterales y regionales, como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras internacionales pertinentes, las agencias y los donantes no pertenecientes a la Unión, en consonancia con los principios establecidos para reforzar la coordinación operativa en el ámbito de la ayuda exterior, en particular mediante una mayor coordinación con los Estados miembros a nivel local.
- 3 bis. *La prestación de ayuda macrofinanciera no entrará en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.***
4. Las actividades emprendidas con arreglo al Mecanismo ***cumplirán las normas sociales, climáticas y medioambientales de la Unión***, integrarán de forma transversal la adaptación al cambio climático y su mitigación, la biodiversidad y la protección del medio ambiente y ***la conservación de los ecosistemas, normas de bienestar animal, incluidas, cuando proceda, evaluaciones del impacto ambiental, respetando***

plenamente los derechos humanos, *sociales y laborales*, la democracia, la igualdad de género, *la gestión sostenible del agua* y, cuando proceda, la reducción del riesgo de desastres y apoyarán los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, promoviendo acciones integradas que puedan generar otros beneficios paralelos y alcanzar múltiples objetivos de una manera coherente. Evitarán los activos obsoletos y *serán compatibles con* los principios de «no causar *un perjuicio significativo*» y de «no dejar a nadie atrás», así como por el enfoque de integración de la sostenibilidad que sustenta el Pacto Verde Europeo.

5. Los beneficiarios y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y promuevan la igualdad *de género*, el principio de integración de la dimensión de género y la integración de una perspectiva de género a lo largo de la preparación de los programas de reformas y la ejecución del Mecanismo. Los beneficiarios y la Comisión adoptarán las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La Comisión informará sobre estas medidas en el contexto de sus informes periódicos en el marco de los planes de acción en materia de género.
6. El Mecanismo no apoyará actividades o medidas que sean incompatibles con los planes nacionales de energía y clima de los beneficiarios, su contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y la ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 *a más tardar* o que promuevan inversiones en combustibles fósiles, o que causen efectos adversos significativos en el medio ambiente, el clima *o la biodiversidad*.
- 6 bis. *En consonancia con el principio de asociación de la UE y el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones, la Comisión garantizará que las partes interesadas pertinentes, entre otros, los Parlamentos nacionales de los beneficiarios, las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, así como las organizaciones de la sociedad civil, sean debida y equitativamente consultadas y puedan acceder oportunamente a la información pertinente para que puedan participar de forma significativa en la elaboración del diseño y la ejecución de las actividades que pueden optar a financiación en el marco del presente Mecanismo y en los procesos de seguimiento, control y evaluación conexos. En el marco de dicha participación, se tratará de representar el pluralismo de la sociedad en los Balcanes Occidentales.*
7. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros y los beneficiarios, garantizará a la ejecución de los compromisos de la Unión encaminados a una mayor transparencia y rendición de cuentas en la prestación de la ayuda, *mediante* la aplicación y el refuerzo de sistemas *robustos* de control interno y políticas de lucha contra el fraude, y *poniendo obligatoriamente* a disposición del público, mediante *un portal web único*, información sobre el volumen y la asignación de la ayuda, *hasta el nivel del destinatario final, incluida una lista de las personas y entidades jurídicas que reciban importes acumulativos superiores a 50 000 EUR*, y garantizará también que los datos *estén actualizados* y sean comparables y puedan consultarse, compartirse y publicarse con facilidad.
- 7 bis. *Para garantizar la eficacia del instrumento financiero, los Estados miembros podrán iniciar consultas periódicas y compartidas con los beneficiarios para ofrecer asistencia en la formulación de los programas.*

Artículo 5

Condición previa para la ayuda de la Unión

1. Las condiciones previas para el apoyo en el marco del Mecanismo serán que los beneficiarios sigan **mejorando**, defendiendo y respetando mecanismos democráticos eficaces, incluidos un sistema parlamentario multipartidista **que funcione, la salvaguardia de unos medios de comunicación libres y plurales y la lucha contra la desinformación, la manipulación extranjera de la información y la injerencia**, y el Estado de Derecho, **teniendo en cuenta también las amenazas a los intereses financieros de la Unión**, y garanticen **la protección** y el respeto de todas las obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a **todas las minorías y comunidades**.

Otra condición previa será la adaptación a la política exterior y de seguridad común de la Unión, incluida la adopción de medidas restrictivas contra Rusia, así como a los requisitos de visado de la Unión para terceros países.

Otra condición previa será que Serbia y Kosovo participen constructivamente, **con avances claramente medibles y resultados tangibles**, en la normalización de sus relaciones **para implementar** plenamente todas sus obligaciones respectivas derivadas del Acuerdo sobre el camino hacia la normalización y su anexo de aplicación, así como de todos los acuerdos de diálogo anteriores, y que entablen negociaciones sobre el Acuerdo global sobre la normalización de las relaciones.

2. La Comisión supervisará el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el apartado 1 antes de que los fondos, **incluida la prefinanciación**, se liberen a los beneficiarios en el marco del Mecanismo y a lo largo de todo el período de la ayuda proporcionada, teniendo debidamente en cuenta el último **informe sobre el Estado de Derecho** y paquete de ampliación y las **Resoluciones pertinentes del Parlamento Europeo. La Comisión también tendrá en cuenta en este proceso las recomendaciones pertinentes de organismos internacionales, como la OSCE/OIDDH y el Consejo de Europa y su Comisión de Venecia**. La Comisión podrá adoptar una decisión **basada en criterios claros e imparciales** en la que concluya que no se cumplen algunas de estas condiciones previas y, en **tales casos, retendrá** la liberación de los fondos a que se refiere el artículo 21, independientemente del cumplimiento de las condiciones de pago a que se refiere el artículo 16, apartado 3. **La Comisión retendrá la liberación de los fondos en caso de ausencia persistente de avances, deficiencias graves y regresión en materia de Estado de Derecho y reformas fundamentales, previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo. La Comisión elaborará y publicará directrices claras sobre la aplicación de la condicionalidad para la liberación de los fondos. La evaluación de la Comisión se transmitirá simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo. Podrá ofrecerse a los beneficiarios la oportunidad de subsanar las deficiencias a fin de cumplir las condiciones previas, de manera que la Comisión pueda liberar los fondos tras una evaluación positiva.**

CAPÍTULO II

Financiación y ejecución

Artículo 6 Presupuesto

1. Los recursos que se pondrán a disposición a través del Mecanismo, de conformidad con los apartados 2 y 3, no excederán de 6 000 000 000 EUR para el período comprendido entre 2024 y 2027.
2. La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo será de 2 000 000 000 EUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, de los cuales:
 - a) el 98,5 % en forma de ayuda financiera no reembolsable a los beneficiarios para la aplicación de los programas de reformas;
 - b) el 1,5 % para los gastos contemplados en el apartado 6.
3. La ayuda en forma de préstamo se consignará por un importe máximo de 4 000 000 000 EUR para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027. Dicho importe no formará parte del importe de la Garantía de Acción Exterior en el sentido del artículo 31, apartado 4, del Reglamento n.º 2021/947.

La nomenclatura del presupuesto del Mecanismo se estructurará de acuerdo con sus objetivos específicos, con el fin de garantizar la plena transparencia y la rendición de cuentas ante la autoridad presupuestaria.

La Autoridad Presupuestaria movilizará los importes anualmente. La nomenclatura del Mecanismo de Reforma y Crecimiento para los Balcanes Occidentales se compondrá de partidas presupuestarias adicionales, correspondientes a cada uno de los beneficiarios en virtud del presente Reglamento.
4. La Comisión fijará el importe indicativo inicial de financiación disponible para cada beneficiario, de conformidad con la metodología establecida en el anexo I, en ***el*** correspondiente ***acto delegado*** a que se refiere el artículo 15, calculado sobre la base de los últimos datos disponibles el día de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 29. Los importes indicativos podrán variar durante la ejecución de conformidad con los principios establecidos en el artículo 21.
5. De conformidad con el artículo 19, el importe de los fondos puestos a disposición en virtud del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales (MIBO) a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 2021/1529¹ será de al menos el 50 % del importe total mencionado en el apartado 1. Dicha contribución incluirá la totalidad del importe de la ayuda financiera no reembolsable a que se refiere el apartado 2, letra a), del presente artículo, una vez deducido el importe de la provisión.
6. Los recursos a que se refiere el apartado 2, letra b), podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa para la ejecución del Mecanismo, como ***el desarrollo de las***

¹ Reglamento (UE) 2021/1529 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de septiembre de 2021, por el que se establece el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III) (DO L 330 de 20.9.2021).

*capacidades locales, las comisiones de servicio de expertos en las instituciones nacionales competentes de los beneficiarios, las evaluaciones de impacto, las acciones preparatorias, las actividades de seguimiento, control, auditoría y evaluación, que sean necesarias para la gestión del Fondo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, formación, consultas con las autoridades beneficiarias, conferencias, consulta de las partes interesadas, **incluidas las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil**, acciones de información y comunicación, incluidas acciones de divulgación inclusivas, y comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionados **estrictamente** con los objetivos del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, las herramientas informáticas institucionales, así como todos los demás gastos en la sede central y en las Delegaciones de la Unión para el apoyo administrativo y de coordinación necesario para el Mecanismo. Por último, los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades **de transparencia**, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos o programas sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de reformas e inversiones. **Cuando se utilicen recursos para fines de auditoría, se comunicarán y evitarán los conflictos de intereses entre la entidad que realiza la auditoría y otras actividades de dicha entidad en el marco del Mecanismo, como la consultoría o el apoyo administrativo y de coordinación, el control de calidad y la supervisión de los proyectos.***

Artículo 7

Ejecución y formas de financiación de la Unión

1. El Mecanismo se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, ya sea en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con cualquiera de las entidades a que se refiere el artículo 62, apartado 1 párrafo primero, letra c), de dicho Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. La financiación de la Unión podrá proporcionarse en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, en particular la asistencia financiera, las subvenciones, los contratos públicos y las operaciones de financiación mixta.
3. En función de la capacidad operativa y financiera requerida, la entidad encargada de la ejecución de las operaciones de financiación mixta podrá ser el **Grupo del Banco Europeo de Inversiones, las instituciones financieras europeas multilaterales**, como el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, o las instituciones financieras europeas bilaterales, como los bancos de desarrollo, **o el Grupo del Banco Mundial.**

Cuando sea posible, las instituciones financieras multilaterales no europeas podrán participar en el Mecanismo a través de operaciones conjuntas con instituciones financieras europeas.

Los Estados miembros, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otras fuentes podrán realizar contribuciones financieras suplementarias, también para la ejecución de operaciones de financiación mixta en el marco del Mecanismo. Dichas contribuciones se considerarán ingresos afectados externos en el sentido del

artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letras d) y e), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

Artículo 8

Normas sobre la admisibilidad de personas y entidades, origen de los suministros y materiales y restricciones en el marco del Mecanismo

1. La participación en procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones para las actividades financiadas con arreglo al Mecanismo estará abierta a las organizaciones internacionales y regionales, así como a todas las personas físicas que sean nacionales de los siguientes países y territorios y a las personas jurídicas que estén efectivamente establecidas en ellos:
 - a) Estados miembros, beneficiarios, partes contratantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y países cubiertos por el anexo I del Reglamento (UE) 2021/947 y el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1529;
 - b) los países **que ofrecen a los beneficiarios un nivel de apoyo comparable al de la Unión, teniendo en cuenta el tamaño de su economía**, y respecto a los cuales la Comisión ha establecido un acceso recíproco a la ayuda exterior en favor de los beneficiarios **en consonancia con la autonomía estratégica de la Unión**.
2. El acceso recíproco mencionado en el apartado 1, letra b), podrá concederse durante un período limitado de al menos un año cuando un país reconozca la admisibilidad en igualdad de condiciones a entidades de la Unión y de países admisibles con arreglo al Mecanismo.

La Comisión decidirá sobre el acceso recíproco previa consulta al beneficiario de que se trate.
3. Todos los suministros y materiales financiados y adquiridos con cargo al presente Mecanismo procederán de cualquiera de los países mencionados en el apartado 1, letras a) y b), a menos que los suministros y materiales no puedan obtenerse en condiciones razonables en ninguno de esos países. **En tal caso, la contratación pública se ajustará a la normativa de la Unión aplicable en materia de diligencia debida en las cadenas de suministro**. Asimismo, se aplicarán las normas sobre restricciones del apartado 6.
4. Las normas de admisibilidad con arreglo al presente artículo no se aplicarán a las personas físicas empleadas o contratadas legalmente de otra forma por un contratista o, cuando proceda, subcontratista admisible, ni generarán restricciones de nacionalidad contra dichas personas físicas, salvo cuando existan restricciones de nacionalidad basadas en las normas establecidas en el apartado 6.
5. En el caso de las acciones cofinanciadas conjuntamente por una entidad o ejecutadas en régimen de gestión directa o indirecta con las entidades a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, también se aplicarán las normas de dichas entidades. Esto se entiende sin perjuicio de las restricciones establecidas en el apartado 6, que se reflejarán debidamente en los acuerdos celebrados con dichas entidades.
6. Las normas de admisibilidad y el origen de los suministros y materiales de que tratan los apartados 1 y 3 y la nacionalidad de las personas físicas a que se refiere el

apartado 4 podrán restringirse en función de la nacionalidad, la ubicación geográfica o la naturaleza de las entidades jurídicas que participen en los procedimientos de adjudicación, así como en función del origen geográfico de los suministros y materiales, en los siguientes casos:

- a) cuando tales restricciones sean necesarias debido a la naturaleza específica o a los objetivos de la actividad o del procedimiento de adjudicación específico o cuando dichas restricciones sean necesarias para la ejecución efectiva de la acción;
 - b) cuando la acción o los procedimientos de adjudicación específicos afecten a la seguridad o al orden público, en particular en relación con los activos e intereses estratégicos de la Unión, sus Estados miembros o cualquiera de los beneficiarios, incluida la seguridad, la resiliencia y la protección de la integridad de la infraestructura digital (incluida la infraestructura de red 5G), los sistemas de comunicación e información y las cadenas de suministro conexas, **y la acción o el procedimiento de adjudicación no estén en sintonía con la Estrategia de Seguridad Económica, previa aprobación de la Comisión de Cuentas.**
7. ***Solo en casos justificados*** de urgencia o cuando los servicios no estén disponibles en los mercados de los países o territorios de que se trate, o en otros casos debidamente justificados, cuando la aplicación de las normas de admisibilidad imposibilite la ejecución de una acción o la haga excesivamente difícil, podrán ser considerados admisibles los licitadores y candidatos de países no admisibles, ***actuando con plena transparencia y con el respaldo de una justificación legítima.***
- 7 bis. ***En lo que atañe al funcionamiento de los controles en materia de contratación pública y de ayudas estatales, la Comisión garantizará, mediante auditorías y controles anuales, que el sistema siga siendo funcional. A este respecto, la Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de dichos controles en el beneficiario.***
- 7 ter. ***Si la evaluación de la Comisión de los controles en materia de contratación pública y de ayudas estatales es positiva, esta se reflejará en la ejecución de los fondos del Instrumento de Ayuda de Preadhesión.***

Artículo 9

Acuerdo *marco*

1. La Comisión celebrará un acuerdo *marco* con cada beneficiario para la ejecución del Mecanismo en el que se establecerán ***disposiciones específicas para la gestión, el control, la supervisión, el seguimiento, la evaluación, la presentación de informes y la auditoría de los fondos en el marco del Mecanismo, así como para prevenir, detectar, investigar y corregir irregularidades, casos de fraude y corrupción y conflictos de intereses. El acuerdo marco irá precedido de una consulta pública y de una evaluación positiva del parlamento nacional correspondiente.***
- 1 bis. ***Se establecerán comités de seguimiento, inspirados en el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones, siguiendo las mejores prácticas para la preparación de convocatorias de propuestas, informes de situación, seguimiento y evaluación de proyectos, medidas y actividades.***
2. El acuerdo *marco* se complementará con acuerdos sobre préstamos de conformidad con el artículo 17, en los que se establecerán disposiciones específicas para la gestión

y ejecución de la financiación proporcionada en forma de préstamos. **Los acuerdos marco, incluida toda la documentación relacionada, se transmitirán al Parlamento Europeo y al Consejo simultáneamente y sin demora, y se harán públicos.**

3. La financiación, **incluida la prefinanciación**, solo se concederá a los beneficiarios **tras una evaluación positiva de la Comisión sobre el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el artículo 5**, y una vez hayan entrado en vigor los respectivos acuerdos **marco** y los acuerdos de préstamo aplicables.
4. El acuerdo **marco** y los acuerdos sobre préstamos celebrados con cada uno de los beneficiarios, así como los acuerdos celebrados con personas o entidades que reciban fondos de la Unión, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
5. El acuerdo **marco** establecerá las disposiciones detalladas necesarias en relación con:
 - a) el compromiso del beneficiario de avanzar **decisivamente** hacia **un marco jurídico sólido de lucha contra el fraude y establecer** unos sistemas de control más eficientes y eficaces, **que incluyan mecanismos y medidas adecuados para prevenir, detectar y corregir eficazmente irregularidades, casos de corrupción y fraude y conflictos de intereses, así como para impedir, notificar y combatir cualquier práctica corrupta o caso de nepotismo, favoritismo o concentración regional o sectorial indebida en la asignación o el uso de los recursos**, y de reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales, **la delincuencia organizada, el uso indebido de los fondos públicos**, la financiación del terrorismo, la elusión, el fraude y la evasión fiscales **y otras actividades ilegales que afecten a los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo**;
 - b) las normas sobre liberación, retención, reducción y redistribución de fondos de conformidad con el artículo 21;
 - c) las actividades relacionadas con la gestión, el control, la supervisión, el seguimiento, la evaluación, la presentación de informes y la auditoría en el marco del Mecanismo, así como las revisiones de sistemas, las investigaciones, las medidas de lucha contra el fraude y la cooperación;
 - d) las normas sobre la presentación de informes a la Comisión sobre si se cumplen las condiciones de pago a que se refiere el artículo 12 y de qué manera, **entre otras cosas permitiendo el examen del cumplimiento de los hitos y metas relativos a las reformas e inversiones**;
 - e) las normas sobre impuestos, derechos y gravámenes de conformidad con el artículo 27, apartados 9 y 10, del Reglamento (UE) 2021/947;
- e bis) el reconocimiento de las responsabilidades de la Comisión de Cuentas a que se refiere el artículo XX y las modalidades de cooperación de los beneficiarios con ella;**
- f) las medidas para prevenir, detectar, investigar y corregir las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y la obligación de notificar sin demora **a la Comisión de Cuentas**, a la Comisión, **al Tribunal de Cuentas** y a la OLAF y, **en su caso, a la Fiscalía Europea** los casos presuntos o reales de irregularidades, fraude, corrupción, conflicto de intereses **y otras actividades ilegales que afecten a los fondos proporcionados en el marco del Mecanismo**, así como su seguimiento, **también cuando se refieran a la entidad que ejecuta el fondo en virtud del contrato de préstamo**;

- g) las obligaciones contempladas en los artículos 22 y 23, incluidas las normas precisas y el calendario de recogida de datos por el beneficiario y el acceso de la Comisión, la OLAF, *el Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, la Fiscalía Europea, incluida la información en poder de la entidad que ejecuta el fondo en virtud del contrato de préstamo;*
- g bis) proporcionar al auditor externo independiente designado por la Comisión de Cuentas un nivel de acceso a la información y una autoridad para llevar a cabo controles in situ similares a los de la Comisión y el Tribunal de Cuentas; los Balcanes Occidentales emplearán asimismo el sistema de detección precoz y exclusión y notificarán a la Comisión las irregularidades en relación con el uso de los fondos;*
- h) un procedimiento para garantizar que las solicitudes de desembolso de la ayuda en forma de préstamo entren dentro del importe disponible del préstamo, teniendo en cuenta el artículo 6, apartado 3;
- i) el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda prestada en el marco del Mecanismo y a recuperar cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo, en caso de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o de incumplimiento grave de una obligación derivada en virtud del acuerdo *marco*;
- j) normas y modalidades para que los beneficiarios informen con el fin de supervisar la ejecución del Mecanismo y evaluar los logros de los objetivos establecidos en el artículo 3.

Artículo 10

Prórrogas, tramos anuales, créditos de compromiso

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, los créditos de compromiso y de pago no utilizados en virtud del Mecanismo serán automáticamente prorrogados al ejercicio siguiente y podrán ser comprometidos y utilizados respectivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. El importe prorrogado será el que se utilice en primer lugar en el ejercicio siguiente.
2. La Comisión *facilitará* al Parlamento Europeo y al Consejo *información sobre* los créditos de compromiso prorrogados, *incluidos los importes de que se trate*, de conformidad con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
3. No obstante lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, relativo a la reconstitución de créditos, los créditos de compromiso correspondientes al importe de los créditos liberados por no haberse ejecutado, total o parcialmente, una acción en virtud del Mecanismo, se reconstituirán en beneficio de la línea presupuestaria de origen.
4. Los compromisos presupuestarios para acciones cuya realización abarque más de un ejercicio presupuestario únicamente podrán fraccionarse en tramos anuales durante

various ejercicios, de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.

CAPÍTULO III

Programas de reforma

Artículo 11

Presentación de los programas de reformas

1. Para recibir cualquier ayuda en el marco del Mecanismo, cada beneficiario presentará a la Comisión un programa de reformas para toda la duración del Mecanismo, basado en la parte de reformas estructurales del último programa de reforma económica y en la correspondiente orientación política conjunta acordada en el diálogo económico y financiero de mayo de 2023, su estrategia nacional de crecimiento, cuando proceda, la metodología de ampliación revisada, el paquete de ampliación más reciente y el Plan Económico y de Inversión para los Balcanes Occidentales.
2. Los programas de reformas **proporcionarán un marco general para alcanzar los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3** y establecerán las reformas que deberá emprender el beneficiario, así como los ámbitos de inversión, con vistas a la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3. Los programas de reformas incluirán medidas para la aplicación de las reformas **y las inversiones** a través de un paquete global y coherente. En los ámbitos de los «fundamentos», incluidos el Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción **y la corrupción de alto nivel**, los derechos fundamentales y la libertad de expresión, los programas de reformas reflejarán las evaluaciones del paquete de ampliación más reciente **y el informe sobre el Estado de Derecho, así como de las instituciones internacionales pertinentes, como la OSCE, la OIDDH y la Comisión de Venecia, y los informes y resoluciones pertinentes del Parlamento Europeo. Los programas de reformas incluirán una estimación de los importes financieros necesarios para la ejecución de las reformas e inversiones en el marco del Mecanismo, en consonancia con los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3.**
3. El programa de reformas **definirá metas e hitos específicos dentro del propio programa para cada ámbito prioritario, como la eficiencia energética, la adopción de las energías renovables, el desarrollo de la infraestructura digital, las reformas judiciales y las medidas contra la corrupción. Dichas metas serán metas específicas, medibles, alcanzables, realistas y acotadas en el tiempo, facilitando así el seguimiento y la evaluación efectivos de los avances, y serán coherentes** con el marco de política macroeconómica y presupuestaria más reciente presentado a la Comisión en el contexto del diálogo económico y financiero con la UE.
4. Los programas de reformas serán coherentes y apoyarán las prioridades de reforma determinadas en el contexto de la senda de adhesión del beneficiario y otros documentos pertinentes, como el Acuerdo de Estabilización y Asociación, el Plan Nacional de Energía y Clima, la contribución determinada a nivel nacional en el marco del Acuerdo de París y la ambición de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050 **a más tardar.**

5. Los programas de reformas respetarán los principios generales establecidos en el artículo 4.
6. La Comisión invitará a los beneficiarios a presentar, en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus respectivos programas de reformas. ***Se utilizarán como punto de partida los programas nacionales de reforma económica y los informes anuales de la Comisión sobre los avances. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo los programas de reformas de los beneficiarios tan pronto como estén disponibles.***
7. En caso de que una redistribución de la ayuda en el marco del Mecanismo dé lugar a que un beneficiario reciba ayuda adicional, la Comisión invitará al beneficiario a presentar, en un plazo de tres meses, un programa de reformas revisado para el período restante del Mecanismo. ***La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo antes de adoptar cualquier decisión sobre la redistribución de la ayuda financiera y de pedir a los beneficiarios que presenten un programa de reformas revisado.***

Artículo 12

Principios para la financiación en el marco de los programas de reformas

1. El Mecanismo incentivará la aplicación del programa de reformas de cada beneficiario estableciendo condiciones de pago en la liberación de los fondos. Estas condiciones de pago se aplicarán a los fondos contemplados en el artículo 6, apartado 2, letra a), y en el artículo 6, apartado 3, adoptarán la forma de etapas cualitativas o cuantitativas ***medibles y estarán vinculadas a la consecución de hitos y objetivos concretos***. Dichas etapas reflejarán los avances en reformas socioeconómicas específicas, en particular sobre los fundamentos del proceso de ampliación, ***los valores de la Unión***, el Estado de Derecho, ***la justicia y los derechos fundamentales***, vinculadas a la consecución de los diferentes objetivos del Mecanismo, establecidos en el artículo 3, coherentes con el último paquete de ampliación ***y con el informe sobre el Estado de Derecho***.
El cumplimiento de las condiciones de pago dará lugar a la liberación total o parcial de los fondos, en función de su grado de realización ***y del cumplimiento de las condiciones previas a que se refiere el artículo 5, apartado 1***.
2. Por lo que se refiere a la financiación ejecutada a través del fondo a que se refiere el artículo 19, el cumplimiento de las condiciones de pago a que se refiere el apartado 1 constituirá una validación preliminar. Los fondos se abonarán tras la recepción de una solicitud de pago de los gestores de fondos del Fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para recibir las contribuciones de los donantes.
Los fondos del Mecanismo no se utilizarán para actividades o medidas que puedan comprometer la integridad o el marco institucional de un beneficiario, de conformidad con su orden constitucional y los compromisos internacionales pertinentes.
3. La estabilidad macrofinanciera, la buena gestión de las finanzas públicas, la transparencia y la supervisión del presupuesto son condiciones generales para los pagos que deben cumplirse para cualquier liberación de los fondos.

Artículo 13

Contenido de los programas de reformas

1. Los programas de reformas establecerán, en particular, los siguientes elementos, que deberán motivarse y justificarse:
 - a) medidas que constituyan una respuesta **basada en las necesidades** coherente, global y adecuadamente equilibrada a los objetivos establecidos en el artículo 3, **en forma de hitos y metas medibles**, incluidas las reformas estructurales y las medidas para garantizar el cumplimiento de las condiciones previas, si procede;
a bis) medidas relacionadas con la justicia, la lucha contra la corrupción, el fraude y la delincuencia organizada, incluidas en los capítulos de negociación 23 y 24, la gestión de las finanzas públicas y el control interno, incluidas en el capítulo de negociación 32, así como el control de las ayudas estatales, incluidas en el capítulo de negociación 8;
 - b) una explicación de cómo las medidas son coherentes con los principios **generales contemplados en el artículo 4, así como con los requisitos**, estrategias, planes y programas a que se **refieren los artículos 4 y 11**;
 - c) una explicación de la medida en que se espera que las medidas contribuyan a **■** :
 - i) **reforzar las instituciones democráticas, la buena gobernanza, la administración pública y el desarrollo de capacidades, la libertad de los medios de comunicación y la sociedad civil;**
 - ii) **la justicia internacional, las relaciones de buena vecindad y la reconciliación;**
 - iii) **la descentralización y el desarrollo local;**
 - iv) **los objetivos climáticos, de biodiversidad y medioambientales, en particular mediante la convergencia con las normas climáticas y medioambientales de la Unión y la compatibilidad con el principio de «no causar un perjuicio significativo»;**
 - v) **la cohesión social, incluidos los avances hacia las normas sociales y económicas de la Unión, la reducción de la desigualdad, la igualdad y la inclusión de los grupos vulnerables;**
 - vi) **la transformación digital, la innovación, la educación, la formación y el empleo;**
 - vii) **la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluida la protección y promoción de sus derechos en consonancia con los planes de acción de la UE en materia de género y las Conclusiones del Consejo y los convenios internacionales pertinentes;**
 - viii) **la no discriminación, la tolerancia y el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a todas las minorías, incluidas las minorías étnicas y religiosas y la comunidad LGBTI;**
 - ix) **garantizar la protección de los denunciantes;**
 - d) para las reformas e inversiones, **un cálculo de los costes ex ante** indicativo y un calendario **medible, jurídicamente vinculantes**, y las condiciones de pago previstas para la liberación de fondos en forma de etapas cualitativas y

cuantitativas, **con hitos y metas concretos**, que deberán aplicarse a más tardar el 31 de agosto de 2027;

- e) las disposiciones para el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de efectivos del programa de reformas por parte del beneficiario, **aplicando las metodologías de las directrices para la mejora de la legislación, en particular, las etapas cualitativas y cuantitativas medibles propuestas** y los indicadores pertinentes establecidos en el apartado 2;
- f) una explicación del sistema **y las medidas previstas** del beneficiario para prevenir, detectar y corregir eficazmente las irregularidades, el fraude, la corrupción, **la corrupción de alto nivel**, los conflictos de intereses, **la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales** y para hacer cumplir las normas de control de las ayudas estatales, **así como las medidas propuestas para abordar las deficiencias existentes en los primeros años de aplicación del programa de reformas**;
- f bis)* **para la preparación y, en su caso, la ejecución de los programas de reformas, un resumen del proceso de consulta —llevado a cabo de conformidad con el marco jurídico nacional— a las partes interesadas pertinentes, en particular los parlamentos nacionales, las autoridades y organismos representativos locales y regionales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, y del modo en que se reflejan en los programas de reformas las aportaciones de esas partes interesadas**;
- f ter)* **las disposiciones destinadas a evitar una doble financiación a cargo del Mecanismo y de otros programas o donantes de la Unión, en particular del apoyo prestado en virtud del Reglamento (UE) 2021/1529**;
- f quater)* **información sobre las contribuciones reales y previstas de otros donantes**;
- f quinquies)* **una explicación del modo en que los beneficiarios garantizarán un nivel adecuado de protección de los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de normas comparables a las previstas en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y en otros actos legislativos conexos de la Unión**;
- f sexies)* **disposiciones que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas mediante un acceso público fácil a la información relativa a la distribución de los fondos del Mecanismo**;
- g) cualquier otra información pertinente.

2 bis. **Los programas de reformas se basarán en los resultados e incluirán indicadores para evaluar los avances hacia la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3. Dichos indicadores se basarán en indicadores acordados internacionalmente y en los ya disponibles en relación con las políticas de los beneficiarios. Los indicadores también serán coherentes, en la medida de lo posible, con los indicadores clave de rendimiento incluidos en el marco de resultados del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP III), en el marco de medición de resultados del FEDS+ y en el MIBO, e incluirán asimismo indicadores en materia de consulta y transparencia. Se definirán indicadores específicos, medibles, alcanzables, realistas y acotados en el tiempo. Cada indicador establecerá**

umbrales cuantitativos y cualitativos para que las condiciones de pago se consideren cumplidas satisfactoriamente.

- 2 ter. *La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento con el fin de establecer los indicadores comunes que se utilizarán para informar sobre los progresos realizados y a efectos del seguimiento y la evaluación del Mecanismo en la consecución de los objetivos generales y específicos.*

Artículo 14

Evaluación por la Comisión de los programas de reformas

1. La Comisión evaluará sin demora injustificada la pertinencia, exhaustividad y adecuación del programa de reformas de cada beneficiario o, en su caso, de cualquier modificación de dicho programa. En el marco de su evaluación, la Comisión actuará en estrecha cooperación con el beneficiario de que se trate y podrá formular observaciones, solicitar información adicional *o pedir al beneficiario que revise o modifique su programa de reformas.*
2. Al evaluar los programas de reformas, la Comisión tendrá en cuenta la información analítica pertinente disponible sobre el beneficiario, la justificación y los elementos facilitados por el beneficiario a que se refiere el artículo 13, así como cualquier otra información pertinente, como la indicada en el artículo 11.
3. En su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes criterios:
 - a) si el programa de reformas representa una respuesta *basada en las necesidades*, pertinente, global, coherente y adecuadamente equilibrada a los objetivos establecidos en el artículo 3;
a bis) si el programa de reformas y sus medidas son coherentes con los principios, estrategias, planes y programas a que se refieren los artículos 4 y 11;
 - b) si cabe esperar que el programa de reformas acelere los avances hacia la reducción de la brecha socioeconómica entre el beneficiario y la Unión, mejorando así su desarrollo económico, social y medioambiental y apoyando la convergencia hacia las normas de la Unión, *reduciendo las desigualdades y reforzando la cohesión social;*
 - c) si cabe esperar que el programa de reformas acelere la transición de los beneficiarios hacia economías sostenibles, climáticamente neutras, resilientes al cambio climático e inclusivas mejorando la conectividad regional, avanzando en la doble transición ecológica y digital, incluida la biodiversidad, *reduciendo las dependencias estratégicas* e impulsando *la investigación y la innovación, la educación, la formación, el empleo* y las capacidades y el mercado laboral en general, *prestando especial atención a los jóvenes;*
c bis) si las medidas incluidas en el programa de reformas son compatibles con los principios de «no causar un perjuicio significativo» y de «no dejar a nadie atrás»;
 - c ter) si cabe esperar que el programa de reformas será positivo para:*

- i) las instituciones democráticas, la buena gobernanza, la administración pública y el desarrollo de capacidades, la libertad de los medios de comunicación y la sociedad civil;*
 - ii) la justicia internacional, las relaciones de buena vecindad y la reconciliación;*
 - iii) la descentralización y el desarrollo local;*
 - iv) la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,*
 - v) la no discriminación, la tolerancia y el respeto de los derechos de las personas pertenecientes a todas las minorías, incluidas las minorías étnicas y religiosas y la comunidad LGBTI;*
 - vi) la protección de los denunciantes;*
- d) si cabe esperar que el programa de reformas refuerce aún más los fundamentos del proceso de ampliación, tal como se definen en el artículo 3, apartado 2, letra i);
 - e) si el programa de reformas **cumple** las condiciones previas y condiciones de pago **pertinentes**;
 - f) si las condiciones de pago propuestas por el beneficiario son adecuadas y ambiciosas, coherentes con la evaluación del último paquete de ampliación, así como suficientemente significativas y claras para permitir la liberación correspondiente de los fondos en caso de que se cumplan, y si los indicadores de presentación de informes propuestos son adecuados y suficientes para supervisar e informar sobre los progresos realizados en la consecución de los objetivos generales;
 - g) si se espera que las disposiciones propuestas por el beneficiario prevengan, detecten y corrijan eficazmente las irregularidades, el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, **la delincuencia organizada y el blanqueo de capitales, además de permitir la investigación y el enjuiciamiento eficaces de los delitos que afecten a los fondos** en el marco del Mecanismo, y garanticen que no haya doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, **en particular del apoyo prestado en virtud del Reglamento (UE) 2021/1259**, así como de otros donantes del Mecanismo y otros programas de la Unión, así como de otros donantes;
- g bis) si se espera que las disposiciones propuestas por el beneficiario garanticen un nivel adecuado de protección de los intereses financieros de la Unión mediante la aplicación de normas comparables con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046;*
 - g ter) si el programa de reformas refleja efectivamente las aportaciones de las partes interesadas pertinentes, en particular los Parlamentos nacionales, las autoridades y organismos representativos locales y regionales, los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.*
4. A efectos de la evaluación de los programas de reforma presentados por los beneficiarios, la Comisión podrá estar asistida por expertos **independientes**.
- 4 bis. La Comisión solicitará al beneficiario que revise o modifique sus programas de reforma para abordar los riesgos potenciales cuando el resultado de su evaluación**

revele que no se cumplen algunos o todos los criterios establecidos en el artículo , apartado 3. Dicha revisión se ajustará al proceso de aprobación de los programas transfronterizos en que participen los beneficiarios.

Artículo 15

Acto delegado sobre disposiciones complementarias

1. En caso de evaluación positiva **■** del programa de reformas presentado por el beneficiario, de conformidad con el artículo 14 o, en su caso, su modificación presentada de conformidad con el artículo 16 **■**, **la Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado** de conformidad con el artículo 26 **con el fin de completar el presente Reglamento mediante disposiciones que regulen las cuestiones a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo.**
2. **El acto delegado esbozará** las reformas **necesarias** que deberá aplicar el beneficiario, **señalará** los ámbitos de inversión **específicos** que se apoyarán y **establecerá** las condiciones **en que se realizarán los pagos de conformidad con** el programa de reformas, incluidos el calendario indicativo **y los hitos y metas necesarios para desembolsar los importes a que se refieren el artículo 6, apartado 1, letra a), y el artículo 6, apartado 2. El acto delegado será un instrumento fundamental para orientar las acciones del beneficiario hacia el cumplimiento de los objetivos acordados y garantizar la rendición de cuentas y los avances en el proceso de reforma.**
3. **El acto delegado** también establecerá:
 - a) el importe indicativo de los fondos globales a disposición del beneficiario y los tramos previstos que se desembolsarán, incluida la prefinanciación, estructurados de conformidad con el artículo 13, una vez que el beneficiario haya alcanzado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones de pago pertinentes en forma de etapas cualitativas y cuantitativas determinadas en relación con la aplicación del programa de reformas;
 - b) el desglose por tramos de la financiación entre ayudas en forma de préstamo y ayudas no reembolsables;
 - c) el plazo en el que deben cumplirse las condiciones de pago final de las reformas;
 - d) las disposiciones y el calendario para el seguimiento, la presentación de informes y la aplicación del programa de reformas **—en particular, la participación de los Parlamentos nacionales de los beneficiarios y otras partes interesadas—**, incluidas, cuando proceda, las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 24;
 - e) los indicadores a que se refiere el artículo 13, apartado 2, para evaluar los avances hacia la consecución de los objetivos generales y específicos del artículo 3;

e bis) la evaluación por parte de la Comisión de las condiciones previas a que se refiere el artículo 5;

e ter) las disposiciones para los pagos parciales, indicando con precisión la proporción de cada condición de pago pertinente en cada tramo cuya liberación esté prevista;

e quater) el modo en que se evaluará la revocación de las medidas o el incumplimiento de las condiciones previas después de concluido el Mecanismo;

e quinquies) la obligación para el beneficiario de presentar una garantía financiera, aceptable para el contable de la Comisión, del 5 % de la dotación financiera del programa de reformas, que será exigible a petición de la Comisión cuando esta determine que, una vez finalizado el período de ejecución del Mecanismo, el beneficiario ha revocado al menos una medida del programa de reformas.

Artículo 16

Modificaciones de los programas de reforma

1. Cuando el beneficiario ya no pueda cumplir el programa de reformas, incluidas las condiciones de pago pertinentes, parcial o totalmente, debido a circunstancias objetivas, el beneficiario podrá proponer un programa de reformas modificado. En tal caso, el beneficiario podrá presentar una solicitud motivada a la Comisión para que modifique *el acto delegado* a que se refiere el artículo 15, apartado 1.
2. La Comisión, *tras informar al Parlamento Europeo y al Consejo*, podrá modificar *el acto delegado*, en particular para tener en cuenta un cambio de los importes disponibles en consonancia con los principios establecidos en el artículo 21.
3. Si la Comisión considera que las razones aducidas por el beneficiario justifican una modificación del programa de reformas, la Comisión evaluará el programa modificado de conformidad con el artículo 14 y podrá modificar *el acto delegado* a que se refiere el artículo 15, apartado 1, sin demora indebida.
4. En una enmienda, la Comisión podrá aceptar plazos para las condiciones de pago que se extiendan hasta 2028. Esto no afecta al plazo final establecido en el artículo 21, apartado 8.

Artículo 17

Acuerdo de préstamo y operaciones de empréstito y préstamo

1. A fin de financiar la ayuda en el marco del Mecanismo en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 220 bis del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 4, del Reglamento Financiero, los desembolsos del préstamo podrán efectuarse a través del MIBO en nombre del beneficiario. Los importes recuperados se transferirán al beneficiario.
3. La Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el beneficiario. El acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo del préstamo, el período de disponibilidad y las condiciones detalladas de la ayuda en el marco del Mecanismo en forma de préstamos. Los préstamos tendrán una duración máxima de cuarenta años a partir de la firma del acuerdo de préstamo.

Además y no obstante lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el acuerdo de préstamo contendrá el importe de la

prefinanciación y las normas sobre su liquidación. **La Comisión comunicará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo los siguientes elementos:**

- a) **el importe del préstamo en euros;**
- b) **el vencimiento medio del préstamo;**
- c) **la fórmula de fijación del precio y el período de disponibilidad del préstamo;**
- d) **el número máximo de tramos y un calendario de reembolso claro y preciso.**

Con respecto a los importes de los préstamos ejecutados a través del MIBO, el acuerdo de préstamo también deberá:

- a) disponer que el beneficiario autorice irrevocable e incondicionalmente a la Comisión a pagar desembolsos a la entidad que ejecute el fondo a petición de dicha entidad y que la Comisión sea absuelta de sus obligaciones de pago frente al beneficiario efectuando el pago a dicha entidad;
- b) establecer la obligación del beneficiario de asumir los costes de ejecución y las tasas adeudadas por la ejecución del Fondo de conformidad con las condiciones acordadas entre la Comisión y la entidad que ejecute el fondo.

3 bis. El acuerdo de préstamo se remitirá simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 18 Provisión

1. De conformidad con el artículo 211, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, se constituirá una provisión para los préstamos en virtud del presente Reglamento con una tasa del 9 % cuando se pongan a disposición los fondos contemplados en el artículo 6, apartado 3, del presente Reglamento. La provisión se constituirá a partir de la dotación a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a).

Los compromisos presupuestarios para la dotación se contraerán a más tardar el 31 de diciembre de 2027. No obstante lo dispuesto en el artículo 211, apartado 2, última frase, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, la provisión se abonará de forma progresiva y completa a más tardar en el momento del desembolso íntegro de los préstamos.
2. La provisión se abonará al fondo de provisión común **a través de una línea presupuestaria específica**. También podrá cubrir préstamos para asistencia macrofinanciera de conformidad con el artículo 31, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/947. La tasa de provisión se revisará al menos **una vez al año** a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 26 a fin de modificar la tasa de provisión aplicando al mismo tiempo los criterios establecidos en el artículo 211, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046. **La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo del resultado de la revisión.**

Artículo 19

Ejecución de proyectos y programas de inversión en el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales

1. Con el fin de beneficiarse del efecto palanca de la ayuda financiera de la UE para atraer inversiones adicionales, las inversiones en infraestructuras en apoyo de los programas de reformas se ejecutarán a través del MIBO.
2. ***El acto delegado*** a que se refiere el artículo 15 establecerá el importe de los fondos que se pondrán a disposición para su utilización en el marco del MIBO.
3. La Comisión presentará las propuestas de proyecto o programa de inversión pertinentes para el dictamen del Consejo Operativo del MIBO a que se refiere el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/947 tras la adopción de la decisión a que se refiere el artículo 21, apartado 3.
4. Al menos el 37 % de la ayuda financiera no reembolsable canalizada a través del Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales se destinará a objetivos climáticos, ***calculados de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo***¹.
5. La financiación en el marco del Mecanismo procedente de la dotación financiera a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), previa deducción del importe de la provisión, se ejecutará en régimen de gestión indirecta teniendo en cuenta una cartera de inversiones y se proporcionará gradualmente a través de contribuciones abonadas al fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para calcular las contribuciones de los donantes.
6. Esta financiación no se pondrá a disposición de las inversiones ***que deban ser*** financiadas por el fondo común hasta que no se haya adoptado la decisión a que se refiere el artículo 21, apartado 3.
7. La financiación en el marco del Mecanismo procedente de los préstamos a que se refiere el artículo 6, apartado 5, se pondrá a disposición a través del MIBO en virtud del acuerdo de préstamo entre la Comisión y los beneficiarios de conformidad con el artículo 17, apartado 2. En relación con todos los acuerdos de préstamo, los gestores del fondo común a que se refiere el artículo 12, apartado 2, presentarán a la Comisión un máximo de doce solicitudes de desembolsos anuales. Los proyectos y programas de inversión podrán recibir apoyo de dos de las fuentes de financiación a que se refiere el apartado 1, así como de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda de diferentes fuentes, programas e instrumentos prevea adicionalidad y no cubra el mismo coste. ***Para cada proyecto o programa de inversión, la Comisión proporcionará al Consejo Operativo del MIBO una evaluación detallada de su valor añadido, adicionalidad, sinergias y complementariedades con otros programas de la Unión, en particular con el apoyo prestado en virtud del Reglamento (UE) 2021/1529, así como de las disposiciones adoptadas para evitar la duplicación de ayudas y la doble financiación.***

¹ ***Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 057 de 18.2.2021, p. 17).***

Artículo 20
Prefinanciación

1. Tras la presentación del programa de reformas a la Comisión, el beneficiario podrá solicitar la liberación de una prefinanciación de hasta el 7 % del importe total previsto en el marco de este Mecanismo, de conformidad con el artículo 6, apartado 4.

No se proporcionará prefinanciación en caso de deficiencias en el sistema de control de los beneficiarios abordadas mediante medidas específicas en el programa de reformas según se describe en el artículo 13, apartado 1, letra f).

2. La Comisión podrá liberar la prefinanciación solicitada tras la adopción ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 15 y la entrada en vigor del acuerdo ***marco*** y del acuerdo de préstamo a que se refiere. Los fondos se liberarán de conformidad con el artículo 21, apartado 3, primera frase, y siempre que se cumplan las condiciones previas establecidas en el artículo 5, ***que serán evaluadas explícitamente por la Comisión antes de adoptar el acto delegado.***
3. La Comisión decidirá el calendario para el desembolso de la prefinanciación, que podrá realizarse en uno o varios tramos.

Artículo 21

Evaluación del cumplimiento de las condiciones de pago, retención, reducción y redistribución de fondos, normas sobre pagos

1. Dos veces al año, el beneficiario presentará una solicitud debidamente justificada de liberación de fondos en relación con las condiciones de pago cumplidas en relación con las etapas cuantitativa y cualitativa.
2. La Comisión ***elaborará, en colaboración con el Parlamento Europeo y el Consejo, unas directrices para evaluar*** si el beneficiario ha cumplido satisfactoriamente las condiciones de pago establecidas en ***el acto delegado*** a que se refiere el artículo 15, apartado 1, ***sobre la base de la información recibida por el beneficiario y, si se dispone de ellos, de los datos pertinentes presentados por las autoridades de los Estados miembros, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo.*** El cumplimiento satisfactorio de estas condiciones de pago presupondrá que el beneficiario no ha revocado las medidas relativas a las mismas reformas que el beneficiario había logrado satisfactoriamente en decisiones previas. La Comisión podrá estar asistida por expertos.
3. Cuando la Comisión evalúe positivamente el cumplimiento satisfactorio de todas las condiciones aplicables, adoptará sin demora indebida una decisión por la que se autorice la liberación de los fondos correspondientes a dichas condiciones. ***La Comisión comunicará su evaluación al Parlamento Europeo y el Consejo y les consultará antes de adoptar una decisión.*** Dicha decisión fijará, de conformidad con el desglose establecido en el artículo 6, apartado 4, el importe de los fondos que se pondrán a disposición en concepto de ayuda financiera canalizada directamente al presupuesto nacional y el importe que se pondrá a disposición a través del MIBO. Por lo que respecta a dichos importes, la decisión constituirá la condición a que se refiere el artículo 12 para el importe de los fondos que se pondrán a disposición como ayuda financiera canalizada directamente al presupuesto nacional y la validación preliminar a que se refiere el artículo 12 para el importe que se pondrá a disposición a través del MIBO.

4. En caso de que la Comisión evalúe negativamente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el calendario indicativo, se retendrá la liberación de los fondos correspondientes a dichas condiciones. ***La Comisión comunicará su evaluación al Parlamento Europeo y el Consejo antes de adoptar una decisión.*** Los importes retenidos solo podrán liberarse cuando el beneficiario haya justificado debidamente, como parte de la posterior solicitud de liberación de fondos, que ha adoptado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento satisfactorio de las condiciones correspondientes.
5. Si la Comisión llega a la conclusión de que el beneficiario no ha tomado las medidas necesarias en un plazo de 12 meses a partir de la evaluación negativa inicial a que se refiere el apartado 6, reducirá el importe de la ayuda financiera no reembolsable y del préstamo proporcionalmente a la parte correspondiente a las condiciones de pago pertinentes. Durante el primer año de ejecución, se aplicará un plazo de 24 meses, calculado a partir de la evaluación negativa inicial a que se refiere el apartado 6. El beneficiario podrá presentar sus observaciones en un plazo de dos meses a partir de la comunicación de las conclusiones de la Comisión.
6. Cualquier importe correspondiente a condiciones de pago que no hayan sido cumplidas antes del 31 de diciembre de 2028 no se adeudará a los beneficiarios y será liberado o cancelado del importe disponible de la ayuda en forma de préstamo, según proceda.
7. La Comisión podrá reducir el importe de la ayuda financiera no reembolsable, también mediante compensación de conformidad con el artículo 102 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, o del préstamo, en caso de que se detecten casos de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión, o existan dudas graves en relación con tales irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o un incumplimiento grave de una obligación derivada de los acuerdos *marco* o de los acuerdos de préstamo, también sobre la base de la información facilitada por la OLAF, ***el Tribunal de Cuentas Europeo o los informes de la Comisión de Cuentas a que se refiere el artículo 22 bis.*** ***Se informará de dichas decisiones al Parlamento Europeo y al Consejo.***
8. La Comisión podrá decidir redistribuir cualquier importe reducido con arreglo a los apartados 6 o 7 entre otros beneficiarios del Mecanismo mediante la modificación ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 15, apartado 1. ***La Comisión comunicará su evaluación al Parlamento Europeo y el Consejo antes de adoptar cualquier decisión sobre la redistribución de la ayuda financiera. La Comisión, a la hora de redistribuir la ayuda financiera, utilizará la metodología establecida en el anexo, tendrá en cuenta la capacidad de absorción de los beneficiarios y se basará en criterios claros y transparentes. La Comisión también prestará asistencia técnica para hacer frente a una falta de capacidad de absorción de los beneficiarios.***
9. Para la parte de la financiación del Mecanismo abonada como ayuda financiera, canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios, no obstante lo dispuesto en el artículo 116, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, el plazo de pago a que se refiere el artículo 116, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 comenzará a correr a partir de la fecha de comunicación de la decisión por la que se autoriza el desembolso al beneficiario de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

10. El artículo 116, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 no se aplicará a los pagos efectuados en concepto de ayuda financiera canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios en virtud del presente artículo y del artículo 22 del presente Reglamento.
11. El pago de los fondos en el marco de este Mecanismo estará supeditado a la financiación disponible *y se realizará de conformidad con el procedimiento presupuestario anual*. Los fondos se abonarán por tramos. El pago de una cuota podrá efectuarse en uno o varios tramos.
12. El importe puesto a disposición como ayuda financiera, canalizado directamente al presupuesto nacional, se abonará tras la decisión a que se refiere el apartado 3 de conformidad con el acuerdo de préstamo.
13. El pago de cualquier importe de la ayuda en forma de préstamo, ya sea directamente al presupuesto nacional o a través del MIBO, estará supeditado a la presentación por el beneficiario de una solicitud de pago en la forma establecida en el acuerdo de préstamo.
14. El importe puesto a disposición a través del MIBO se abonará tras la decisión a que se refiere el apartado 3, tras la solicitud de pago a que se refiere el apartado 13 y tras la recepción de una solicitud de pago de los gestores de fondos del Fondo conjunto establecido en el marco del MIBO para recibir las contribuciones de los donantes.

CAPÍTULO IV

Protección de los intereses financieros de la Unión

Artículo 22

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. Al ejecutar el Mecanismo, la Comisión y los beneficiarios adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y las condiciones específicas en las que funcionará el Mecanismo, las condiciones previas establecidas en el artículo 5, apartado 1, y las condiciones establecidas en los acuerdos *marco* específicos **■**, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades, *así como a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que afecten a los fondos concedidos en el marco del Mecanismo*. Cada beneficiario se comprometerá a *disponer de un marco jurídico sólido para combatir el fraude mediante el Derecho penal y a aplicar* unos sistemas de gestión y control eficaces y eficientes, y garantizará que puedan recuperarse los importes indebidamente pagados o mal utilizados. *Los beneficiarios también se comprometerán a velar por que las autoridades nacionales competentes tramiten sin demora las solicitudes de asistencia judicial y de extradición de la Fiscalía Europea y de las autoridades competentes de los Estados miembros en relación con los delitos que afecten a los fondos del Mecanismo*.
2. El acuerdo *marco* establecerá las siguientes obligaciones del beneficiario:
 - a) comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se ha utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la

prevención, la detección y la corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades;

a bis) proteger a los denunciantes de irregularidades;

- b) tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses e irregularidades, ***así como investigar y enjuiciar los delitos*** que afecten a los intereses financieros de la Unión, a fin de ***detectar*** y evitar la doble financiación y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos o programas de inversión en el marco de los programas de reformas, ***y adoptar las medidas adecuadas para tramitar sin demora las solicitudes de asistencia judicial de la Fiscalía Europea y de las autoridades competentes de los Estados miembros en relación con delitos que afecten a los fondos del Mecanismo; cuando proceda, las autoridades competentes nacionales informarán a la Fiscalía Europea de todo comportamiento constitutivo de delito que afecte a los fondos del Mecanismo;***
- c) a efectos del apartado 1 del presente artículo, en particular para los controles del uso de los fondos en relación con la aplicación de las reformas en los programas de reforma, garantizar, ***de conformidad con los principios de la Unión sobre protección de datos y las normas aplicables en la materia***, la recopilación de datos adecuados sobre las personas y entidades que reciben financiación, ***incluida información relativa a la titularidad real***, para la aplicación de las medidas del programa de reformas con arreglo al capítulo III, y el acceso a los mismos;
- d) autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, a la Fiscalía Europea a ejercer sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046;

d bis) introducir toda la información relacionada con la ejecución del proyecto — en particular, sobre el rendimiento y la ejecución financiera y los destinatarios finales— en un sistema de información interoperable proporcionado por la Comisión;

d ter) adjuntar a la solicitud de pago:

- i) ***una declaración de gestión en la que conste que se han cumplido las condiciones de pago pertinentes con el apoyo de los fondos, que la información presentada con la solicitud de pago es completa, exacta y fiable y que los sistemas de control establecidos ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se gestionaron o se gestionarán de conformidad con todas las normas aplicables;***
- ii) ***una lista de todas las medidas de ejecución del Mecanismo, que incluya una descripción de las medidas con el importe total de la financiación nacional adicional, cuando proceda, de dichas medidas y proyectos e indique el importe de los fondos pagados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión, incluidos los recursos transferidos de otros programas de la Unión;***

iii) un resumen de las auditorías realizadas, que incluya las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas;

d quater) a efectos de auditoría, control y aprobación de la gestión:

i) conservar la documentación siguiente y garantizar que las autoridades competentes de la Unión, incluida la autoridad de aprobación de la gestión, tengan acceso a ella:

– registros detallados de las medidas de ejecución adoptadas, que incluyan información sobre los procedimientos de adjudicación nacionales y los contratos con los intermediarios y los destinatarios, indicando, si procede, el importe total de cualquier cofinanciación nacional, otras contribuciones nacionales u otras contribuciones en el marco del Mecanismo o de otros fondos de la Unión; y

– pruebas que demuestren la correlación entre las subvenciones, la ayuda financiera no reembolsable o los préstamos recibidos y los costes incurridos para la consecución de los indicadores.

3. El acuerdo *marco* también establecerá el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda prestada en el marco del Mecanismo y a recuperar cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo, en caso de irregularidades, fraude, corrupción y conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la Unión que no hayan sido corregidos por el beneficiario, o de incumplimiento grave de una obligación derivada de dichos acuerdos. Cuando decida sobre el importe de la recuperación y reducción, o el importe que deba reembolsarse anticipadamente, la Comisión respetará el principio de proporcionalidad y tendrá en cuenta la gravedad de la irregularidad, del fraude, de la corrupción o del conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión, o la gravedad del incumplimiento de obligaciones. El beneficiario tendrá la oportunidad de presentar sus observaciones antes de que se proceda a la reducción de la ayuda o se solicite el reembolso anticipado.
4. Las personas y entidades que ejecuten fondos en el marco del Mecanismo notificarán sin demora a la Comisión y a la OLAF cualquier sospecha de fraude, corrupción, conflicto de intereses, irregularidades y *mala administración* que afecten a los intereses financieros de la Unión, *a través de una herramienta digital específica, dotada de las garantías pertinentes en materia de protección de los denunciantes.*
- 4 bis. De conformidad con el principio establecido en el artículo 4, apartado 7, la lista de los destinatarios finales de los fondos del Mecanismo se actualizará mensualmente en un portal web único de acceso público. La Comisión proporcionará a los beneficiarios una plataforma para publicar esta información y ponerla a disposición en un mapa interactivo.*

Artículo 22 bis Comisión de Cuentas

1. *La Comisión Europea establecerá una Comisión de Cuentas antes de que los beneficiarios presenten la primera solicitud de pago.*
2. *La Comisión de Cuentas estará compuesta por miembros independientes nombrados por la Comisión Europea. La Comisión Europea podrá invitar a representantes de*

los Estados miembros y otros donantes a participar en las actividades de la Comisión de Cuentas.

- 3. Al menos una quinta parte de la Comisión de Cuentas estará compuesta por nacionales de los beneficiarios, siempre que estos hayan demostrado su valía profesional e integridad y la ausencia de vínculos personales o profesionales con autoridades o altos cargos de los beneficiarios, así como por expertos internacionales cuya independencia esté demostrada y con una trayectoria acreditada en cuanto a su conocimiento de la economía y el sistema político de los beneficiarios.*
- 4. La Comisión de Cuentas ejercerá sus funciones con total objetividad y actuará de conformidad con las buenas prácticas y normas internacionales aplicables. Actuará sin perjuicio de las competencias de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europea y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.*
- 5. La Comisión de Cuentas designará a un auditor externo independiente que presentará una declaración anual de fiabilidad relativa a las declaraciones de las autoridades de los beneficiarios adjuntas a las solicitudes de pago. También aprobará el plan de trabajo anual del auditor externo independiente.*
- 6. La Comisión de Cuentas decidirá sobre las recomendaciones destinadas a la Comisión Europea y a las autoridades de los beneficiarios en relación con los importes que deban recuperarse de acuerdo con las conclusiones del auditor externo independiente y transmitirá dichas recomendaciones a la Comisión Europea y a las autoridades de los beneficiarios.*
- 7. La Comisión de Cuentas mantendrá un diálogo y una cooperación periódicos con el Tribunal de Cuentas Europeo, así como con las entidades fiscalizadoras superiores de los países de los Balcanes Occidentales.*
- 8. En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Cuentas, sus miembros y su personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de los Gobiernos de los beneficiarios ni de ninguna institución, órgano u organismo. Se aplicarán sólidas garantías de independencia para la selección de su personal, su gestión y su presupuesto.*
- 9. La Comisión de Cuentas asistirá a la Comisión Europea en la lucha contra la mala gestión de los fondos de la Unión en el marco del Mecanismo y, en particular, contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades en que se haya incurrido en relación con cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo.*
- 10. A tal fin, la Comisión de Cuentas informará periódicamente a la Comisión Europea, a las comisiones pertinentes del Parlamento Europeo y al Consejo y transmitirá sin demora a la Comisión Europea cualquier información que obtenga o de la que tenga conocimiento sobre cualquier caso detectado o sería sospecha de mala gestión de los fondos públicos en relación con cualquier importe gastado para alcanzar los objetivos del Mecanismo, incluido su rendimiento. De conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, la Comisión de Cuentas informará a la Fiscalía Europea de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta última pueda ejercer su competencia. Además, la Comisión de Cuentas adoptará recomendaciones destinadas a los beneficiarios sobre todos los casos en que, en su opinión, las autoridades competentes de los beneficiarios no*

hayan tomado medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades que hayan afectado o amenacen con afectar gravemente la buena gestión financiera de los gastos financiados con cargo al Mecanismo, y en todos los casos en que detecte deficiencias que afecten al diseño y al funcionamiento del sistema de control establecido por las autoridades de los beneficiarios. Los beneficiarios aplicarán dichas recomendaciones o justificarán las razones por las que no lo han hecho. Los informes y la información de la Comisión de Cuentas también se enviarán a la OLAF y, en su caso, a la Fiscalía Europea, y podrán transmitirse a las autoridades de los beneficiarios pertinentes, especialmente en caso de que estas necesiten tomar medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades, también en relación con el rendimiento, así como para la investigación y el enjuiciamiento de los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión.

11. *La Comisión de Cuentas tendrá acceso a la información, las bases de datos y los registros necesarios para llevar a cabo sus tareas. El acuerdo marco a que se refiere el artículo 9 definirá las normas y las modalidades en relación con el acceso de la Comisión de Cuentas a la información pertinente y con la transmisión por parte de los beneficiarios a la Comisión de Cuentas de la información que corresponda.*
12. *La Comisión de Cuentas podrá ayudar a la Comisión Europea a apoyar a los beneficiarios mediante actividades de desarrollo de capacidades en materia de lucha contra la mala gestión de los fondos públicos.*
13. *El funcionamiento de la Comisión de Cuentas se financiará con arreglo al artículo 6, apartado 2, letra b), incluida la financiación del auditor externo independiente designado.*

Artículo 23

Papel de los sistemas internos nacionales y de las autoridades nacionales de auditoría

1. Para la parte de la financiación del Mecanismo abonada en concepto de ayuda financiera, canalizada directamente a los presupuestos nacionales de los beneficiarios, la Comisión se basará en los sistemas de control interno existentes y mejorados de los beneficiarios, incluidas las autoridades nacionales de auditoría y, en su caso, los servicios de coordinación antifraude de cada beneficiario establecidos en el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión, *así como en el control civil local, facilitado por medidas de transparencia en consonancia con las normas de la Unión.*

Los programas de reformas darán prioridad, en los primeros años de su aplicación, a las reformas relacionadas con el capítulo de negociación 32, en particular sobre la gestión de las finanzas públicas y el control interno, así como sobre la lucha contra el fraude, junto con los capítulos 23 y 24, en particular en lo que se refiere a la justicia, la corrupción y la delincuencia organizada, y el capítulo 8, en particular sobre el control de las ayudas estatales.
2. Los beneficiarios notificarán sin demora *a la Comisión de Cuentas* y a la Comisión cualquier irregularidad, incluido el fraude, que haya sido objeto de un primer acto de comprobación administrativa o judicial, y *las* mantendrán *informadas* de la evolución de cualquier procedimiento administrativo y judicial relacionado con dichas

irregularidades. Dicha información se hará por medios electrónicos, utilizando el Sistema de Gestión de Irregularidades establecido por la Comisión.

3. Las entidades a que se refiere el apartado 2 mantendrán un diálogo periódico con **la Comisión de Cuentas**, el Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.
4. La Comisión podrá llevar a cabo revisiones detalladas de los sistemas de la ejecución del presupuesto nacional sobre la base de una evaluación de riesgos y un diálogo con las autoridades nacionales de auditoría, y formular recomendaciones para mejorar los sistemas, **previa consulta a la Comisión de Cuentas**.
5. La Comisión podrá adoptar recomendaciones al beneficiario sobre todos los casos en que, en su opinión, las autoridades competentes no hayan tomado las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades que hayan afectado o puedan afectar gravemente a la buena gestión financiera del gasto financiado en el marco del Mecanismo, y en todos los casos en que detecte deficiencias que afecten al diseño y al funcionamiento del sistema de control establecido por las autoridades. El beneficiario de que se trate aplicará dichas recomendaciones o justificará por qué no lo ha hecho.

CAPÍTULO V

Seguimiento, presentación de informes y evaluación

Artículo 24

Seguimiento y presentación de informes

1. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución del Mecanismo y evaluará el logro de los objetivos establecidos en el artículo 3. El seguimiento de la ejecución será específico y proporcionado a las actividades llevadas a cabo en el marco del Mecanismo. Se espera que los indicadores a que se refiere el artículo 13, apartado 2, contribuyan al seguimiento del Mecanismo por parte de la Comisión.
2. El acuerdo **marco** a que se refiere el artículo 9 establecerá las normas y modalidades para que los beneficiarios informen a la Comisión a efectos del apartado 1.
3. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre los avances hacia la consecución de los objetivos del presente Reglamento **y el cumplimiento de los principios generales a que se refiere el artículo 4. Dicho informe incluirá una evaluación de la adicionalidad y del valor añadido del Mecanismo, una evaluación de las sinergias y complementariedades entre el apoyo cubierto por el Mecanismo y el Reglamento (UE) 2021/1529 en relación con cada uno de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento y una descripción de las disposiciones y medidas adoptadas por la Comisión para evitar la doble financiación, con vistas a proteger el presupuesto de la Unión.**
4. La Comisión facilitará el informe a que se refiere el apartado 3 al comité a que se refiere el artículo 27.

Artículo 24 bis

Cuadro de indicadores del Mecanismo

1. ***La Comisión establecerá un cuadro de indicadores del Mecanismo (en lo sucesivo, «cuadro de indicadores»), que mostrará los avances realizados en la ejecución de los programas de reformas de los beneficiarios en relación con cada uno de los objetivos a que se refiere el artículo 3. El cuadro de indicadores constituirá el sistema de información sobre el rendimiento del Mecanismo.***
2. ***La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 26 por el que se complete el presente Reglamento mediante la definición de los elementos detallados del cuadro de indicadores con vistas a mostrar los avances realizados en la ejecución del Mecanismo a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.***
3. ***El cuadro de indicadores estará operativo a más tardar en diciembre de 2024 y la Comisión lo actualizará continuamente, tan pronto como estén disponibles la información sobre el rendimiento y otros documentos esenciales descritos en el artículo 24 bis, apartado 4. El cuadro de indicadores se pondrá a disposición del público en un sitio web o un portal de internet.***
4. ***El cuadro de indicadores también presentará los documentos clave, como los programas de reformas, las evaluaciones realizadas por la Comisión de los programas de reformas, las solicitudes de pago de los beneficiarios, la evaluación realizada por la Comisión del cumplimiento de las condiciones de pago, la decisión relativa a los programas de reformas y las decisiones por las que se autorice la liberación de fondos.***
5. ***El cuadro de indicadores también presentará información sobre los destinatarios finales de los fondos del Mecanismo.***

Artículo 25

Evaluación del Mecanismo

1. Después del 31 de diciembre de 2027, pero antes del 31 de diciembre de 2031, la Comisión llevará a cabo una evaluación *ex post* del Reglamento ***mediante una evaluación externa independiente***. Dicha evaluación *ex post* valorará la contribución de la Unión a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. ***La Comisión tendrá debidamente en cuenta las propuestas formuladas por el Parlamento Europeo o por el Consejo con respecto a dicha evaluación externa independiente.***
2. Esta evaluación *ex post* utilizará los principios de buenas prácticas del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, procurando verificar si se han cumplido los objetivos y formular recomendaciones para mejorar las operaciones futuras.

La Comisión comunicará los resultados y las conclusiones de la evaluación *ex post*, junto con sus observaciones y el seguimiento que se les ha dado, al Parlamento Europeo, al Consejo y a los Estados miembros. Esta evaluación *ex post* podrá debatirse a petición de los Estados miembros ***o del Parlamento Europeo***. Los resultados se tendrán en cuenta en la preparación de futuros programas y acciones y en la asignación de recursos. Esta evaluación y seguimiento *ex post* se pondrán a disposición del público.

La Comisión buscará la implicación de todas las partes interesadas, en la medida que corresponda, en particular de los beneficiarios, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales y ***regionales***, en el proceso

de evaluación de la financiación de la Unión prevista en el presente Reglamento, y cuando proceda, procurará organizar evaluaciones conjuntas con los Estados miembros y otros socios con la estrecha participación de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 26

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar **los actos delegados a que se refieren los artículos 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 24** en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 18 se otorgan a la Comisión por un período **de cuatro años** a partir de **los siete días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cuatro años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 18 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 18 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de **dos meses** a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará **dos meses** a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 27

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 27 bis
Control parlamentario

1. ***El Parlamento Europeo y la Comisión mantendrán un diálogo periódico para garantizar la supervisión y el control parlamentarios del Mecanismo. Dicho diálogo se mantendrá en el marco del diálogo geopolítico de alto nivel existente sobre la aplicación del IAP III, a fin de garantizar la coherencia entre ambos instrumentos. Dicho diálogo permitirá debatir con el Parlamento Europeo acerca de los avances realizados en la ejecución del Mecanismo y de los programas de reformas. El diálogo tendrá lugar al menos tres veces al año, en momentos adecuados del ciclo de ejecución. Antes de cada diálogo, la Comisión transmitirá al Parlamento:***
 - a) ***los avances realizados en la ejecución del Mecanismo, en particular por lo que respecta a los programas de reformas y las correspondientes inversiones y reformas, así como a los acuerdos marco;***
 - b) ***los programas de reformas, la evaluación realizada por la Comisión de dichos programas y las modificaciones aportadas a estos;***
 - c) ***el grado de consecución de los diferentes objetivos intermedios y finales;***
 - d) ***información sobre la retención y suspensión de los pagos, así como la reducción y redistribución de los fondos, incluidas las observaciones presentadas y las medidas correctoras adoptadas por los beneficiarios para garantizar un cumplimiento satisfactorio de los objetivos intermedios y finales;***
 - e) ***una evaluación de las complementariedades entre el IAP III y el Mecanismo para cada una de las medidas;***
 - f) ***la última programación financiera detallada y cualesquiera otros documentos relacionados tanto con el Mecanismo como el IAP III que posibiliten la realización de un control coherente de ambos instrumentos para los beneficiarios;***
 - g) ***las principales conclusiones de las actividades de seguimiento definidas en el presente Reglamento, incluido el informe anual a que se refiere el artículo 24;***
 - h) ***cualquier otra información y documentación pertinente en relación con la ejecución del Mecanismo.***
2. ***El Parlamento Europeo podrá expresar mediante resoluciones su parecer sobre las cuestiones a que se refiere el apartado 1.***
3. ***La Comisión tendrá en cuenta cualquier consideración derivada del parecer expresado a través del diálogo periódico, incluidas las resoluciones pertinentes del Parlamento Europeo.***
4. ***El cuadro de indicadores a que se refiere el artículo 24 bis podrá servir como base para el diálogo.***

Artículo 28
Información, comunicación y publicidad

1. ***La Comisión y las delegaciones de la Unión Europea en los países beneficiarios emprenderán actividades de comunicación para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión destinada al apoyo financiero previsto en los programas de***

reforma, en particular mediante actividades de comunicación conjuntas con los beneficiarios. La Comisión **garantizará** que la ayuda prestada en el marco del Mecanismo se comunique y conste en una declaración de financiación. **Las acciones financiadas en el marco del Mecanismo estarán sujetas a los requisitos definidos en el Manual de comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior. En relación con los proyectos financiados por la Unión, la Comisión adoptará, para cada beneficiario, directrices sobre las acciones de visibilidad y comunicación.**

2. Los perceptores de fondos de la Unión, **en especial las entidades gubernamentales y otras instituciones públicas**, harán mención, **de forma activa y transparente**, del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.
- 2 bis. El futuro acceso de los perceptores a la financiación de la Unión estará sujeto al cumplimiento de los criterios de visibilidad establecidos en el apartado 2.**
3. La Comisión llevará a cabo acciones de información y comunicación en relación con el Mecanismo, con las acciones tomadas en virtud del Mecanismo y con los resultados obtenidos. Los recursos financieros asignados al Mecanismo también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos mencionados en el artículo 3. **La Comisión adoptará medidas para reforzar la comunicación estratégica y la diplomacia pública a fin de comunicar los valores de la Unión y poner de relieve el valor añadido del apoyo de la Unión.**
- 3 bis. La información, las comunicaciones y la publicidad se facilitarán en un formato accesible, de conformidad con el artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la legislación armonizada de la Unión, en particular la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.**

Artículo 29
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

¹ **Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).**

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Metodología sobre la asignación de recursos globales por beneficiario

La asignación de cada beneficiario se calculará con arreglo a las siguientes etapas basadas en los datos del año de referencia:

Etapa 1: determinación de un baremo de asignación en función de la población basada en el coeficiente entre la población del beneficiario y la suma total de las poblaciones de la región de los Balcanes Occidentales.

Etapa 2: determinación de una clave de asignación en función del PIB basada en el coeficiente entre el PIB medio per cápita de la región de los Balcanes Occidentales y el PIB per cápita del beneficiario respectivo y dividido por la suma de los seis coeficientes.

Etapa 3: combinación de las ponderaciones porcentuales de cada país para la población, con arreglo a la etapa 1, y el PIB per cápita, con arreglo a la etapa 2, con un factor de ponderación del 60 % de la población y del 40 % del PIB per cápita.